

**ÍNDICE.**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
	<b>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</b>	
<b>1/2007</b>	<b>FACULTAD DE INVESTIGACIÓN</b> , relativa a los hechos acaecidos en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Zona Conurbada, durante el período comprendido del mes de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete y el dieciséis de julio de dos mil siete.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</b>	<b>3 A 81 EN LISTA.</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
13 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**ASISTENCIA**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.  
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

**(SE INCORPORÓ EN EL TRANSCURSO DE LA  
SESIÓN)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO  
CETINA:** Sí señor ministro presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número ciento tres ordinaria, celebrada el lunes cinco de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de la señora y señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta. No habiendo observaciones les consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quedó aprobada el acta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto de dictamen relativo a la:

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007. RELATIVA A LOS HECHOS ACAECIDOS EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ Y ZONA CONURBADA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS A ENERO DE DOS MIL SIETE Y EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL SIETE.**

Bajo la ponencia del señor ministro Mariano Azuela Güitrón el proyecto propone:

**PRIMERO.- EN LOS HECHOS ACAECIDOS EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ Y ZONA CONURBADA QUE FUERON MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, SE INCURRIÓ EN VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTE DICTAMEN.**

**SEGUNDO.- LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LAS VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS SE PRECISAN EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTE DICTAMEN.**

**TERCERO.- REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN A LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS AHÍ ESTABLECIDOS Y,**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PARTE FINAL DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Azuela Güitrón para la presentación del asunto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Señora ministra, señores ministros, este Tribunal Pleno, en sesiones de 19, 21, de junio y 26

de noviembre de 2007, ordenó que la Comisión conformada por los magistrados designados, llevara a cabo una investigación sobre los hechos acaecidos en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada durante el período comprendido de mayo de 2006 a enero de 2007 y el 16 de julio siguiente, con motivo de que aquellos podrían constituir una violación grave de garantías. Para el efecto de la investigación, este Alto Tribunal dispuso diversos límites a saber:

A.- **Ámbito territorial.**- La investigación debía circunscribirse esencialmente a la ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada sin perjuicio de que pudiera extenderse a otros lugares en caso de que existieran hechos directamente vinculados con los que tuvieron verificativos en dicha ciudad.

B.- **Ámbito material.**- Investigar la probable violación grave de garantías, ya sea por acción u omisión de autoridades involucradas en los hechos, y

C.- **Ámbito personal.**- Autoridades en los tres ámbitos de gobierno y en su caso los sujetos pasivos determinados que hayan sufrido violación grave de garantías.

**(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL TRIBUNAL PLENO, LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)**

La Comisión investigadora, designada por este Tribunal Pleno, trabajó durante año y medio, tiempo durante el cual integró más de mil treinta y ocho expediente, doscientas sesenta y cinco carpetas, conformadas con diversos anexos y un número importante de legajos, dado el cúmulo de información y lo extenso del informe preliminar rendido por los magistrados comisionados, seleccioné a una secretaria y un secretario de estudio y cuenta, con el perfil idóneo a efecto de que elaboraran un proyecto de dictamen al que dedicaron su completa atención durante tres meses, el cual después de haberlo revisado y corregido, luego de una profunda reflexión, hoy someto a su consideración.

El presente dictamen está dirigido a la sociedad en general, al pueblo de Oaxaca, tanto marginados como no marginados que sufrieron las consecuencias de los hechos investigados, a los grupos organizadores del movimiento que propició los hechos referidos, las autoridades federales, locales y municipales que intervinieron en ellos y en general a aquéllas que deban conocer los criterios emitidos por este Alto Tribunal, para normar su actuación en casos semejantes.

El proyecto se intentó estructurar de manera tal que facilite su comprensión; el primer aspecto que se aborda se refiere a la suficiencia de la investigación, el proyecto propone que los elementos de convicción recabados por la Comisión Investigadora, son suficientes para determinar, si en el caso, hubo violación grave de garantías e identificar en su caso, a las autoridades que participaron en los hechos correspondientes.

En el siguiente Considerando, se expone un marco teórico destinado fundamentalmente a establecer los alcances e implicaciones de la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, así como los parámetros jurídicos para determinar cuándo se está ante una violación grave de garantías.

Para ello, a partir del texto constitucional, se abordan temas de fundamental importancia, tales como el origen y alcances de los derechos y deberes del hombre, el ideal de la sociedad, que busca la Constitución y la corresponsabilidad del Estado y la sociedad para alcanzar tal ideal, un estudio, sobre las garantías constitucionales y la naturaleza jurídica de la facultad de investigación, las reglas para valorar las pruebas y los tipos de responsabilidad en que pueden incurrir las autoridades, este Considerando, sustenta diversos criterios que conjuntamente con el proyecto, se someten a su consideración.

Posteriormente, se presentan algunos datos de tipo económico, social y educativo entre otros, relacionados con el Estado de Oaxaca, los cuales se estiman relevantes en la medida en que explican la situación de pobreza y marginación que prevalece en dicha entidad federativa, cuestión que contribuye a la conformación de grupos sociales, como medios de alcanzar mejores condiciones de vida.

Posteriormente, en el mismo Considerando, se expone una cronología que permite tener un panorama general sobre el conflicto social que se presentó en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada durante el período investigado.

Finalmente, se desarrolla la forma en la que se dieron las negociaciones entre los inconformes y las autoridades, tanto estatales como federales. En el Considerando subsecuente se establece el marco regulatorio de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno de lo que destaca que un número importante de Municipios conurbados, se rigen por el sistema de usos y costumbres en los que el servicio de seguridad pública se presta por los habitantes del Municipio, los cuales carecen de capacitación y equipo necesario para llevar a cabo adecuadamente la función.

En la parte final de este Considerando, se exponen los principios conforme a los cuales debe emplearse la fuerza pública, estos principios ya fueron establecidos por este Tribunal Pleno en el caso Atenco, motivo por el cual, únicamente se retoman en el presente asunto a efecto de estar en posibilidad de determinar si en los diversos operativos, en los que se empleó la fuerza pública, se observaron o no tales principios.

Posteriormente, se desarrollan los diversos operativos que se implementaron en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona

conurbada, tanto por autoridades locales como por autoridades federales, dado el número y complejidad de los operativos que se llevaron a cabo, se consideró necesario dividirlos por sucesos que comprenden los días en que tuvieron verificativo diversos operativos y episodios que constituyen cada uno de los diversos operativos que tuvieron lugar el mismo día. Esta forma de estructurar el proyecto, permiten su valoración conforme a los principios determinados por este Alto Tribunal, pues indica el contexto de hecho; es decir, la situación que prevalecía antes de que se usara la fuerza pública y lo que motivó que se ordenara su uso.

La planeación que involucra las directrices, los elementos de seguridad que participaron en la ejecución, el equipo que se empleó, la estrategia y la ejecución propiamente dicha, el resultado que comprende el número de lesionados y tipos de lesiones, los detenidos, y en su caso, los retenidos, además, se expone la situación que prevaleció con posterioridad al uso de la fuerza pública; todos estos elementos permiten hacer una valoración objetiva sobre el uso de la fuerza pública a la luz de los principios ya establecidos por este Alto Tribunal.

En el siguiente Considerando se desarrollan las garantías que se estima fueron violadas durante el periodo investigado.

Al estudiar cada una de dichas garantías, se describe en qué consisten, cuáles son las limitaciones permisibles, los hechos que afectaron la garantía y la actualización de la violación; en particular, se desarrollan las garantías de acceso a la justicia, de la vida, de la integridad personal, de libertad que comprende la de tránsito, trabajo y expresión, de la educación, de propiedad y posesión y el derecho a la paz.

Una vez hecho lo anterior, se exponen las razones por las que se considera que en el caso se está ante una violación grave de



garantías para los efectos de la facultad prevista en el artículo 97 constitucional; en ese apartado se desarrollan las consideraciones que permiten concluir que en la especie, dado el uso de la fuerza pública y la situación que prevaleció en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, durante el periodo investigado; así como las garantías que se afectaron, se está ante una violación grave de garantías.

Posteriormente se exponen los argumentos tendentes a demostrar las autoridades que participaron en los hechos que se consideran violatorios de garantías.

Cabe precisar que este Considerando no se limita exclusivamente a mencionar las autoridades correspondientes, sino que en él se desarrollan los parámetros que permiten determinar cuándo una autoridad tuvo participación; así, se proponen directrices que determinen que las autoridades involucradas únicamente son aquéllas que participaron de manera directa o indirecta, pero decisiva en los hechos investigados.

En este Considerando se plantean las razones que demuestran cuándo se está ante una participación directa; y cuándo ante una indirecta pero decisiva.

En el último Considerando únicamente se indica la publicidad que debe darse al presente dictamen y las autoridades a las que se debe notificar el mismo.

Ahora bien, después de un exhaustivo análisis de los elementos de convicción, de una profunda reflexión, es claro que durante el periodo investigado se afectaron las garantías de acceso a la justicia, de la vida, de la integridad personal, de libertad que comprende la de

tránsito, trabajo y expresión, de la educación, de propiedad y posesión y el derecho a la paz.

En efecto, durante el periodo mencionado, en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, se vivió una situación en la que prácticamente se anuló el estado de derecho, toda vez que los manifestantes hicieron un plantón permanente en el primer cuadro de la ciudad y vialidades aledañas, que impidieron que los comercios abrieran sus puertas; además, los inconformes tomaron oficinas tanto privadas como públicas, impidiendo que se llevaran a cabo las actividades que normalmente se realizaban. Así por ejemplo, cerraron sucursales bancarias, diversos comercios y ocuparon estaciones de radio, e incluso instalaciones de un periódico local.

Aunado a lo anterior, provocaron que diversos juzgados penales, tuvieran que cerrar, con lo que se vieron impedidos para llevar a cabo las funciones que tienen encomendadas; incluso el Tribunal Superior de Justicia, dejó de laborar por algún tiempo y algunas agencias de Ministerio Público, tuvieron que cambiar de oficinas sin que la población tuviera noticia de tales cambios; todo esto afectó severamente el servicio público de procuración y administración de justicia; pues las personas no podían formular denuncias en la medida en que desconocían el lugar en la que despachaban los agentes ministeriales.

Además, se retardó injustificadamente la administración de justicia, toda vez que se paralizaron diversos procedimientos.

Lo anterior también implicó violación a la garantía de libertad de expresión, pues las estaciones de radio se vieron impedidas para comunicar los mensajes que legítimamente podían expresar, en tanto que únicamente se difundían mensajes que propiciaban violencia y

que externaban únicamente las ideas propuestas por los manifestantes.

Por otra parte, los inconformes instalaron barricadas en diversos puntos de la ciudad, las que en algunos casos prácticamente impedían el tránsito, tanto de personas como de vehículos, e incluso se dieron situaciones en las que resultaba difícil para las personas ingresar a sus propios hogares; asimismo, los manifestantes incendiaron inmuebles que albergaban oficinas, tanto privadas como públicas, inmuebles, pues utilizaron vehículos y camiones para construir sus barricadas. Cabe precisar que las barricadas eran resguardadas durante todo el día, lo que propició que se dieron situaciones de enfrentamiento entre ciudadanos que no estaban de acuerdo con aquéllas y los inconformes, esto generó un clima propicio para la violencia, tan es así que en las barricadas se presentaron enfrentamientos en los que hubo personas fallecidas, incluso una murió cuando conducía su motocicleta y no advirtió un cable que protegía una barricada. Cabe precisar que las situaciones narradas eran del conocimiento de las autoridades, pues en diversos informes ellas mismas reconocen la situación de desorden generalizado que prevalecía.

De lo antes expuesto se desprende que en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, acaecieron una serie de hechos que implicaron que una parte importante de la comunidad dejara de gozar de diversos derechos fundamentales; asimismo se advierte que esos hechos se fueron actualizando de momento a momento, por un período de tiempo más o menos prolongado; al respecto debe decirse que durante el período investigado, tuvieron verificativo una serie de hechos que trastornaron la vida de una comunidad y que implicaron la disminución o incluso la anulación ilegítima de algunos derechos fundamentales. En efecto, lo que comenzó como un plantón con motivo de una demanda o exigencia magisterial, terminó siendo un movimiento social que provocó un desorden generalizado

que se prolongó por un tiempo significativo. Los hechos antes mencionados, que se expresaron de manera ilustrativa, constituían una situación fáctica que disminuía o impedía que las personas gozaran de sus derechos, toda vez que no podían transitar libremente por las calles ni acudir a sus centros de trabajo, con lo que claramente se coartaban sus libertades de tránsito, comercio y trabajo.

Por otra parte, cuando las autoridades estatales y federales determinaron hacer uso de la fuerza pública para solucionar el conflicto social en Oaxaca, en la ejecución correspondiente, se incurrió en actos que además de denotar falta de eficiencia y profesionalismo de los cuerpos policíacos, provocaron la violación de diversas garantías, incluyendo algunas que se consideran irreductibles y que por sí mismas constituyen una grave infracción al texto constitucional. En efecto, quedó demostrado que en el operativo de veinticinco de noviembre de dos mil seis, algunas personas fueron objeto de tratos crueles e inhumanos durante su detención y traslado a los penales correspondientes, actos que de suyo se traducen en violaciones graves de garantías, máxime que de los traslados la autoridad manifestó que no cuenta con registros que informen la manera en la que procedieron durante éstos, lo cual resultaba indispensable, dado el estado de vulnerabilidad en la que se encontraban los detenidos.

Por otra parte, durante la ejecución de la fuerza pública fueron afectados un número importante de civiles, pues no debe perderse de vista que el lugar en donde se verificaron los hechos se ubican comercios y casas habitación. En ciertos operativos, algunas de las personas detenidas y lesionadas eran ajenas al movimiento social que se pretendía anular. Aunado a lo anterior se aprecia que se omitieron tomar las medidas necesarias para ocasionar el menor daño posible a los propios elementos policíacos, a quienes también se sometió a riesgos innecesarios; igualmente se advierten excesos

en la represión a los inconformes, ya que se hizo uso de instrumentos tales como piedras, resorteras y bazucas; en este sentido se acreditó que hubo personas que presentaron lesiones graves que no guardaron proporción con el objetivo que se pretendía alcanzar mediante los operativos; además de que uno de éstos fue fallido y, lejos de contribuir a la solución del conflicto, ocasionó más violencia y represión; esto es, generó una situación de mayor desorden generalizado a la que existía antes de implementar el operativo.

En resumen, es claro que en la zona geográfica mencionada del Estado de Oaxaca se actualizó una violación grave de garantías, pues se menoscabaron algunos derechos fundamentales y otros fueron suprimidos ilegítimamente; tal situación prevaleció por un tiempo considerable. Además, ese estado de cosas, por la ausencia de orden y paz públicos, implicó un déficit injustificado en el goce de las garantías, cuestión que constitucionalmente resulta inadmisibles en un estado de derecho.

Finalmente, es claro que el conflicto de que se trata, por su propia naturaleza y por el cúmulo de garantías que indebidamente se vieron afectadas, alteraron significativamente la vida de una comunidad y causaron conmoción social.

Ahora bien, para determinar las autoridades involucradas en los hechos que se consideran violatorios de garantías, así como el grado de participación que tuvieron, es necesario tomar en consideración a efecto de hacer una valoración objetiva, que las autoridades siempre tuvieron la voluntad de solucionar el conflicto mediante la vía de diálogo y la negociación, pues incluso hicieron ofrecimientos de tipo económico que a la postre fueron calificados como insuficientes por los inconformes.

En efecto, las autoridades adoptaron medidas tendentes a solucionar el conflicto mediante la negociación, pues incluso el entonces secretario de Gobernación intervino de manera personal en las negociaciones; sin embargo, los inconformes fueron radicalizando sus demandas al grado de que éstas escaparon al ámbito estrictamente magisterial que fue lo que originó el conflicto social.

El intento de solucionar el conflicto por la vía del diálogo se explica en la medida en que las negociaciones se estaban llevando a cabo con maestros, lo que generaba la esperanza de que mediante el diálogo se pudiera llegar a una solución pacífica.

Señoras ministros, señores ministros, el asunto que se somete a su consideración es extenso y complejo, cuestión que se aprovechó como oportunidad para proponer criterios novedosos y trascendentes que, por su propia naturaleza, pueden resultar discutibles.

Estaré muy pendiente de la discusión y de las opiniones que cada una y cada uno de ustedes expone y respetaré las posiciones que asuman, renunciando de antemano a pretender rebatirlas, convencido de que en los temas que se tratan es ilusorio alcanzar en unas palabras lo que no se ha logrado con la exposición escrita que contiene el proyecto de dictamen.

Sin embargo, debo decir que éste se estudió detenida y profundamente; motivo por el cual, en caso de que la mayoría adopte una postura que parcial o totalmente se aparte de lo que se propone, tendré presente mi derecho de dejar el proyecto como voto particular, pues considero que las razones que en él se exponen resultan jurídicamente sostenibles y que el dictamen final que exprese la posición mayoritaria de este cuerpo colegiado, será elaborado por una de las personas que coincida con esa postura y su equipo de trabajo, y lo harán seguramente con tanto o mayor cuidado con el

que pretendimos hacerlo en el proyecto que servirá como punto de partida para llegar al dictamen definitivo de este Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Gracias señor ministro.

Señoras y señores ministros, como es de su conocimiento, el proyecto de dictamen que nos ha presentado el señor ministro Azuela es extenso, en el problemario se plantean cincuenta temas formales solamente, pero algunos de ellos tienen varios subtemas.

Discutir uno a uno el temario haría de muy larga y difícil solución el asunto, es por eso que ya algunos de los señores ministros me han hecho la sugerencia de que como lo hemos hecho ya en otras ocasiones, se dé el posicionamiento personal respecto de la totalidad del proyecto, para afinar los puntos o preguntas con las que debemos concluir este asunto.

Les propongo que así procedamos y que formalicemos esta decisión. Si están de acuerdo en esto, sírvanse manifestarlo.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, entonces lo haremos de esa manera.

Tienen solicitada la palabra en primer lugar el señor ministro Góngora Pimentel, en segundo lugar el doctor ministro José Ramón Cossío, ahora anoto al señor ministro Gudiño Pelayo, don Sergio Aguirre.

Entonces, tengo anotados a estos cuatro señores ministros, a lo mejor son suficientes participaciones para este día, pero los oiremos con mucha atención.

Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente.

Durante los catorce años y meses que he servido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no me había tocado participar en la

resolución de un asunto más difícil que éste, ni creo que en las semanas que me restan pueda haber otro semejante.

Sin duda el asunto que tenemos enfrente es de una gran complejidad por el contexto histórico, el sufrimiento humano que ha habido y seguirá habiendo en el Estado de Oaxaca.

En el aspecto metodológico, la dificultad radica entre otras cosas en el largo periodo de tiempo investigado, el gran número de autoridades y particulares participantes, la gran cantidad de sucesos; así como los orígenes centenarios del conflicto.

Tengo coincidencias con el proyecto, principalmente en cuanto a la existencia de violaciones graves a los derechos fundamentales a la vida, de acceso a la justicia, a la integridad personal, al tránsito, al trabajo, a la expresión, a la educación, a la propiedad y posesión, y al mínimo vital que me parece debe referirse como derecho a la dignidad.

Durante el periodo investigado prevaleció en la ciudad de Oaxaca y municipios conurbados, una situación de desgobierno, que imposibilitó a sus habitantes el disfrute pleno de sus garantías.

Las personas no tenían la seguridad de que al salir de su casa regresarían con bien, se violó en perjuicio de algunos pobladores el más elemental derecho a la dignidad, al seguirse juicios populares, cuya única finalidad era la humillación pública.

Muchas personas perdieron sus fuentes de subsistencia, y algo tan sencillo como ir al banco, muchas veces era imposible, las clases fueron suspendidas, lo que resulta trágico en un Estado donde la solución esencial de los problemas debería comenzar por la educación.



Ante esto, las autoridades estatales actuaron con desinterés, no estuvieron a la altura de la problemática de fondo ni de la gravedad de la situación.

Además, las autoridades federales y estatales incurrieron en violaciones graves de garantías con motivo del uso excesivo de la fuerza pública; los traslados arbitrarios y los actos de tortura que en la investigación se documentaron plenamente.

En estos dos aspectos, el de la violación generalizada de garantías y las violaciones graves con motivo del uso de la fuerza pública, suscribo el proyecto del señor ministro Mariano Azuela.

En donde difiero profundamente, es en la visión general del conflicto que proporciona el proyecto y la determinación de autoridades participantes, lo cual expondré en una primera parte de mi intervención para después abordar algunas observaciones concretas que tengo sobre el documento.

Primero. Determinación de autoridades participantes. La lectura del conflicto que se propone en la parte conclusiva del proyecto, se centra primordialmente en la falta de una policía intimidatoria, capaz de que, con su sola presencia inhibir la formación de grupos disidentes; en este sentido, se sostiene que la principal responsabilidad por la violación de garantías, recayó en el gobernador del Estado, a quien se le asigna una participación atenuada, al considerar que, cito al proyecto: “La ausencia de una fuerza pública suficiente y profesional que por sí sola pueda disuadir ese tipo de movimientos sociales, genera un ambiente proclive para que éstos surjan y se den hechos violentos”, hasta aquí la cita del proyecto.

Mi interpretación de los hechos es muy diferente; sí, como lo reconoce el proyecto, parte fundamental de este conflicto tiene su origen en la pobreza, el analfabetismo, la marginación y la falta de oportunidades que priva en la entidad, es claro que una policía capacitada y disuasiva no es el remedio a estos problemas; decir que una policía intimidatoria inhibe el surgimiento de conflictos sociales, es falso; de ser cierto, las dictaduras serían el sistema ideal y más pacífico de gobierno; en los regímenes militares no habría movimientos populares, no habría disidencia y subsistirían perennemente; pero la historia nos ha enseñado que la inconformidad popular termina por imponerse por más temible y eficaz que puedan ser las fuerzas de seguridad pública.

En este contexto, me parece que la participación del señor gobernador Ulises Ruiz Ortiz, no es atenuada y va mucho más allá de lo que plantea el proyecto; no sólo es responsable por omisión en el uso oportuno de la fuerza pública y la ausencia de cuerpos de seguridad profesionales, sino por la falta de atención que puso a la problemática de fondo, la incapacidad y la falta de oficio político.

El trece de junio de dos mil seis se ordenó el desalojo de las vialidades del Centro Histórico, para lo cual, el gobernador giró oficios al Secretario de Gobernación y al Secretario de Seguridad Pública Federal, solicitando el apoyo de las fuerzas federales para el operativo de desocupación de vialidades que se llevaría a cabo al día siguiente. La respuesta a dicha solicitud consistió en que era necesario negociar y analizar la situación, previo a la organización de un operativo conjunto, por lo que las autoridades federales sugirieron celebrar una reunión al día siguiente. A pesar de ello, el operativo se llevó a cabo infructuosamente por el gobierno estatal con la consecuencia de radicalizar el movimiento, propiciando la creación de la Asamblea Popular de los pueblos de Oaxaca, -la APO-, y la instalación de barricadas y bloqueo de calles. Esta actuación

precipitada y fallida, no es una omisión y le es atribuible directamente al gobernador como responsable de tomar la decisión y la planeación del desalojo. La implementación de un operativo, sin contar con un aparato de inteligencia que proporcione datos fiables sobre las características del movimiento a que se enfrenta el Estado, el número de personas que intervienen, su capacidad de reacción, de organización, el apoyo popular, el armamento solo puede tener un fin funesto como el que tuvo, en el que los policías enviados a desalojar, fueron acorralados en la plaza por los maestros inconformes. Tan era previsible que la policía local podía ser desbordada por el movimiento magisterial que se pidió el apoyo federal, pero solo con un día de anticipación y desoyendo su opinión en el sentido de que era necesario negociar previamente.

Para mí, la irreflexión con que actuó el gobernador conlleva una responsabilidad, más aun, a partir de esa fecha el gobernador desapareció de las negociaciones eludiendo la responsabilidad del cargo para el que fue electo y propiciando un estado anómico.

Las anteriores acciones y omisiones permitieron la violación grave a los derechos fundamentales de los habitantes del Estado de Oaxaca. Esto no se atenúa por policía impreparada debido al bajo presupuesto estatal, ni por las carencias históricas de la entidad, ni por el poco tiempo que llevaba en el cargo, por el contrario, la conciencia de estas carencias le exigían actuar con prudencia.

Por otra parte, el proyecto documenta correctamente los excesos que se dieron en el uso de la fuerza pública, pues se acreditó que hubo personas que presentaron lesiones graves, que no guardaron proporción con el objetivo que se pretendía alcanzar mediante los operativos y que otras fueron objeto de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, además de que no se guardaron registros de las acciones emprendidas con motivo del operativo federal. Sin embargo,

no coincido con la asignación de responsabilidades, pues me parece que la participación no puede limitarse al jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva, -como lo propone el proyecto-, sino que alcanza también al entonces secretario de Seguridad Pública Federal, principalmente en lo que toca a la falta de registros que permitan conocer los elementos y las circunstancias en que se llevaron a cabo las acciones del operativo Juárez; y de manera relevante, los traslados de los detenidos durante los cuales quedó demostrado que se produjeron actos de tortura.

Otro aspecto en el que no concuerdo con el proyecto en este mismo rubro de participación de las autoridades federales, es en que no toma en cuenta los hechos consistentes en la detención arbitraria de dos de los líderes de la "APO".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que las detenciones arbitrarias son aquellas que aun siendo legales, pueden reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo, por ser entre otras cosas irrazonables, impredecibles, o faltas de proporcionalidad.

En el caso, las detenciones de los hermanos Sosa Villavicencio, fueron arbitrarias, pues se realizaron saliendo de una entrevista de radio, no obstante, que se encontraban en la Ciudad de México, dentro del marco de negociaciones con el recién nombrado secretario de gobernación; con estas actitudes provenientes de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, y la Secretaría de Seguridad Pública Federal, no es posible sostener que existen cauces institucionales viables, capaces de dar solución a los conflictos, pues estas acciones, necesariamente provocan desconfianza en los interlocutores, y rompen con el principio de transparencia y buena fe que debe regir en una negociación, máxime en una tan delicada como la que se encontraba en curso.

Finalmente, hay una cuestión, que si bien no está directamente relacionada con la violación de derechos fundamentales ocurrida en Oaxaca, guarda conexión con el origen de este conflicto, es la crítica situación de la educación en México, de la que son corresponsables, tanto el gobierno federal, los gobiernos locales, y los sindicatos.

El manejo de los factores reales de poder, ha dado lugar a una situación en la que lejos de preocuparse por transformar nuestro sistema educativo, las autoridades del ramo básicamente se limitan a administrar las relaciones sindicales con base en prácticas impuestas por los poderes fácticos, sin atención a la fuerza numérica y organizativa de sus agremiados; Oaxaca nos demuestra que esto no puede seguir, hay que preocuparnos por acabar con el analfabetismo y el analfabetismo funcional que impera en nuestra sociedad.

Ahora, observaciones generales: En relación con la estructura del proyecto, considero que deben eliminarse las referencias a la valoración de las pruebas con fundamento en el Código Federal de Procedimientos Penales, pues no hay una valoración en los términos rigurosos que establece dicho Código adjetivo, sino más bien los hechos se valoran de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia.

Además, en el caso Atenco, sentamos el precedente de que esta facultad no es un procedimiento de naturaleza penal que culmine con la imposición de sanción penal alguna, por lo que no existe amplia carga demostrativa; incluso cuando discutimos el proyecto de reglas generales aplicables a la investigación del artículo 97, se eliminó la relativa a que la valoración debía hacerse conforme con el Código Procesal citado como se proponía. Estimo que debe eliminarse el Considerando Tercero, en virtud de que constituye un pronunciamiento abstracto sobre el contenido de los derechos

fundamentales, que no podemos pretender agotar en el contexto de este asunto, ello debe irse bordando en cada caso, la determinación abstracta de los derechos corresponde a los académicos, quienes a partir del estudio de los precedentes elaborarán doctrinas, por esta misma causa estimo que deben eliminarse las partes del Considerando Séptimo, en que se fijan los límites permisibles a cada uno de los derechos fundamentales ahí tratados, en relación con el Considerando Séptimo disiento del tratamiento que se da al derecho a la paz, en tanto que se identifica con seguridad pública, la paz que la Constitución consagra es un concepto más amplio pues implica la satisfacción de los derechos fundamentales y la existencia efectiva de cauces institucionales no solo formales sino efectivos para la solución de conflictos.

Conclusión: No puedo concluir mi participación sin mencionar que el problema sigue latente, el que no haya barricadas en las calles, no quiere decir que las causas que llevaron al conflicto se hayan resuelto, solo hay que soplar para que Oaxaca vuelva a arder en llamas, ojalá esta resolución sirva para que se ponga el acento en los aspectos de fondo, que por una visión de corto plazo se soslayaron, señor presidente muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien señor ministro, tiene la palabra el señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, como usted lo decía muy bien, es un proyecto muy largo, yo creo que hay partes muy importantes de este proyecto y por lo mismo que es largo y tiene tal cantidad de detalles, yo me voy a permitir leer un dictamen que también es un poquito largo, pero creo que el caso lo merece, lo amerita por la importancia del mismo, ofrezco de antemano una disculpa si llevo un poco más de tiempo del que normalmente suelo ocupar en mis intervenciones.

El proyecto inicia desarrollando un marco teórico en el que se aborda la noción de derechos y deberes del hombre, que claramente tiene rasgos que hay que celebrar, pero también criterios que no son de recibo y que reflejan un entendimiento de los derechos que no puedo compartir, los rasgos del desarrollo teórico sobre los derechos que hay que celebrar, son a mi parecer fundamentalmente dos: el primero es la idea de que los derechos fundamentales son violados por las autoridades, tanto por acción como por omisión y en particular en los casos en que las mismas no tomen las medidas necesarias para garantizar tanto los derechos fundamentales en lo individual, como el disfrute de unas condiciones vitales mínimas que actúan como presupuesto básico y necesario para su disfrute y que incluyen el mantenimiento de una estructura de condiciones que solemos designar en su conjunto, como la preservación del estado de derecho en una determinada sociedad; en segundo lugar, también me parece que es de celebrarse el énfasis que se hace en el proyecto sobre el punto de que son todos los órdenes de gobierno de la estructura federal o sea, del Estado Federal los responsables cada uno en su esfera de competencias, de hacer lo necesario para garantizar los derechos de los individuos y las condiciones de las que depende su pleno y real disfrute.

Asimismo, se puede celebrar la idea de la Constitución viva como necesidad para privilegiar en la interpretación de los derechos en el sentido que más favorezcan a la persona, y una idea que me gustó mucho del proyecto del señor ministro Azuela es la del mínimo vital, introducida en las páginas iniciales, pero con una presencia horizontal en los considerandos finales del proyecto, manejada en el contexto del dictamen que nos ocupa como una noción representativa del mínimo necesario y universalmente exigible en términos de disfrute de derechos como piso básico de las garantías que la actividad de los Poderes estatales debe asegurar a todos,

significado ligeramente distinto, pero muy plausible, al que dieron a esta noción los precedentes de la Primera Sala,

De hecho, el proyecto propone una definición de violación grave de garantías que está relacionada con la noción de privación prolongada del mínimo vital. “Debe hablarse de dicha violación grave –sostiene el proyecto– cuando existe una –y cito– situación deficitaria más o menos grave de garantías que no permite asegurar que el derecho al mínimo vital, y las autoridades por desinterés o falta de diligencia, omiten llevar a cabo las acciones necesarias para solventar tal situación”. Fin de la cita. Lo cual no me parece un mal estándar siempre que se tome como complemento de los otros que ha dado esta Suprema Corte en otras facultades de investigación, y que en conjunto van constituyendo paulatinamente los rasgos definatorios de este proceso complicado que nos asigna la Constitución.

Ahora bien, una vez reconocida esta parte positiva del ensamblaje de los distintos elementos teóricos y constitucionales propuestos en el desarrollo del apartado teórico del proyecto, lo cierto es que también existen algunos elementos desde donde el proyecto justifica el no seguimiento consistente de su propio estándar y en donde dibuja y prefigura la conclusión a la que finalmente pretende arribar; esto es, desde el planteamiento de un ideal de la sociedad que supuestamente busca la Constitución, cuya obtención es corresponsabilidad tanto del Estado como de la sociedad, en un marco de garantías constitucionales conceptualizadas como mandatos de optimización.

En esta parte del marco conceptual el proyecto puede afirmar que la violación grave de garantías no solamente es atribuible a las autoridades participantes en los diversos operativos de fuerza pública identificados, sino también a los hechos, condiciones, o situaciones de facto –estoy usando las expresiones del proyecto– generadas por



los grupos sociales involucrados, cuyas acciones son casi inevitables desde una evaluación de un contexto específico que el proyecto califica como propicio para que se den ese tipo de desmanes.

Así, el conflicto se origina de manera casi natural derivándose de condiciones carenciales socio-económicas, educativas, de salud, y otras, que conforman este ambiente propicio para que los individuos que buscan mejorar su nivel de vida se asocien en organizaciones, las cuales al no ser disuadidas de realizar hechos violentos por la falta de una policía suficiente y capacitada, generaron una violación generalizada de garantías. Esta perspectiva resulta evidente desde el análisis de las garantías violadas, de la administración de justicia, vida, integridad personal, tránsito, trabajo, expresión, educación, propiedad, y finalmente, como una garantía síntesis a la que alude el proyecto, y ya refirió el ministro Góngora: la paz.

Todas estas garantías son violentadas claramente por parte de las condiciones o situaciones fácticas, en la página 858, sólo como resumen, se encuentran términos similares en todas las violaciones de garantías imperantes en el Estado y no por actuaciones de autoridades específicas. Esta conceptualización de la violencia, si bien el proyecto la dirige hacia la falta de previsión u omisiones de las autoridades en asegurar un mínimo estado de derecho, apunta claramente, a mi parecer, a las organizaciones que mantenían tomadas y realizaban ataques sistemáticos a las instituciones, así como a la población civil de la ciudad de Oaxaca.

El proyecto, me parece también que excluye cualquier posibilidad de analizar la toma de decisiones por autoridades políticas, sin justificarlo en ningún momento, sino solamente afirmando que de otra manera el tribunal se estaría sustituyendo en las mismas –esto está señalado en las páginas 853 y 854–. Esta justificación pareciera no ser suficiente a la luz del modo en que el conflicto escaló y las

condiciones en que esto colocó a la sociedad oaxaqueña. Es este planteamiento general desde el cual es posible afirmar que ni el gobierno federal ni el del Estado pueden ser políticamente responsables de esta violación generalizada de garantías que se derivó del conflicto, el cual surgió gracias a ese ambiente proclive para el surgimiento de hechos violentos, sino que estas autoridades desplegaron conductas tendentes a solventar el conflicto social, tomando la decisión de negociar y dialogar con los inconformes para evitar un enfrentamiento, lo cual no puede resultar contraventor de nuestro orden constitucional. Aún más, califica las actuaciones de autoridades políticas tanto federales como locales, como acciones idóneas para solventar el conflicto social, intentando resolver las demandas del magisterio, cuyos líderes son personas instruidas que pueden hacer y comprender razones –se dice en el proyecto- lo que lógicamente genera la esperanza de que éstas logren resolver el conflicto. –también está es expresión del proyecto- Estas acciones no fueron entonces, de ningún modo causantes del estado de cosas que resultó de las negociaciones, sino que esto fue solamente el resultado indeseado de las mismas.

Finalmente, lo anterior permite afirmar que, aun cuando el gobernado es identificado como autoridad política participante, ya que él mismo debería haber contado con una y cito: “fuerza pública suficiente y profesional que por sí sola sea capaz de disuadir la creación de movimientos para disuadir el surgimiento de movimientos sociales como el que se dio durante el período investigado o en su caso que una vez surgido éste tenga la capacidad de contenerlo y superarlo, su responsabilidad resulte atenuada, atenta a las circunstancias históricas y presupuestales del Estado, sobre todo en una entidad que presenta rasgos que por su propia naturaleza deben atenderse de manera prioritaria, lo que reclama la erogación ineludible de recursos públicos”.

Con este posicionamiento de mi parte hacia el marco general, voy a identificar ahora lo que a mi parecer son las omisiones generales del proyecto.

Del desarrollo del proyecto reseñado en el apartado anterior, no se advierte análisis o calificación alguna de ciertas conductas omisivas que se consideran fundamentales para una evaluación integral de los sucesos ocurridos en el Estado de Oaxaca. Como ya se indicó, en ningún lugar del proyecto se encuentra una evaluación de las conductas de las autoridades políticas que permitieron que el conflicto magisterial adoptara las proporciones que finalmente llevaron a requerir la utilización repetida de la fuerza pública federal para sofocarlo; el proyecto, básicamente se orienta a identificar algunas omisiones estructurales por parte del gobernador del Estado, sin realizar ninguna declaración sobre aquellas conductas que dejaron de realizarse por parte de la Federación. Por otro lado, hay que subrayar la existencia de las actuaciones tanto por parte del gobierno del Estado como del Poder Legislativo local desde el primero de mayo hasta antes del primer suceso violento narrado en el proyecto que nos permite presumir la voluntad del gobierno Federal, de dejar a la población oaxaqueña a merced de un conflicto que ya se previa iba a surgir. Esto resulta del hecho de que al final del proceso de negociación con los grupos sociales, el gobernador claramente solicitó el auxilio federal mediante oficios al entonces Secretario de Gobernación y al Secretario de Seguridad Pública Federal, para el operativo de desalojo de vialidades. El Oficio se fundamentó en los artículos 21, 119 y 119 de la Constitución, 9°, fracción VI y 10°, fracción VI de la Ley General que establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública con solicitud de intervención inmediata para eventos en los cuáles la fuerza policial estatal, estaba ya mandatada para actuar por orden ministerial; previendo su posible insuficiencia ante la evidente y conocida fuerza de las organizaciones sociales involucradas. Por tanto, es incorrecta

la aseveración del proyecto acerca de que no puede contravenir a la Constitución Federal la disposición de negociar de las autoridades federales posteriormente a los eventos del catorce de junio, ya que en ningún lugar se establece la facultad del Secretario de Gobernación, de constituirse como mediador de un conflicto entre organizaciones sociales y un gobierno estatal, cuando aquél además ha solicitado de manera previa la intervención de las fuerzas federales, en auxilio de su propia fuerza local; auxilio y cooperación que sí se encuentran mandatadas por la Constitución y la Ley Federal. Como todos recordamos, el artículo 119 de la Constitución establece en su primer párrafo y cito: “los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior -y aquí viene la parte que me resulta fundamental y sigo:- en caso, en cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo si aquella no estuviese reunida”.

Por otra lado, la Secretaría de Gobernación no tiene la facultad de mediar o negociar con grupos o personas que han desconocido a un gobierno estatal; si bien las facultades de la Secretaría se encuentran referidas a la conducción de las relaciones del Ejecutivo, con las entidades federativas, y aun con organizaciones sociales, - artículo 27, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal- éstas siempre deben ser ejercidas en el ámbito de sus competencias, esto es, desde el ámbito federal, y nunca interponiéndose entre las autoridades de una entidad y sus organizaciones sociales, y menos como negociador directo en un contexto en donde existe una petición previa de auxilio, conforme lo dispone el citado artículo 119 constitucional, y el grupo con el que negocia el Secretario, ha dado a conocer la exigencia de destitución del gobernador constitucionalmente electo del Estado, como consecuencia de un juicio popular seguido ante un jurado, evidentemente también popular, constituido por miembros de la

misma organización social, el día siete de junio, esto es, aun antes de la solicitud de protección hecha por el gobierno del Estado.

Por esta misma razón, no puede sostenerse -me parece- el argumento del proyecto, acerca de que no existían las condiciones para que el Estado de Oaxaca contara con la fuerza policial suficiente para disuadir hechos que se sucedieron después del catorce de junio del dos mil seis, ya que, aun siendo esto cierto, las autoridades federales tenían el mandato constitucional y legal de coordinarse para apoyar y auxiliar a la fuerza pública local, en un evento que ya no era de naturaleza negocial, sino que derivaba de una orden directa de un órgano ministerial.

En este sentido, es clara también la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para tomar medidas y realizar acciones policiales y operativos conjuntos que se deriva de los artículos utilizados como fundamento en el oficio de solicitud de coordinación, por un operativo conjunto, formulada por parte del gobierno del Estado.

Desde esta diversa aproximación, no puede evitarse la conclusión que, para el ejercicio de la ayuda federal, no pueden ser determinantes consideraciones ajenas al mismo sistema de competencias y atribuciones de los distintos niveles de gobierno y sus mandatos de cooperación y auxilio, y que, de los hechos ocurridos entre el primero de mayo y el catorce de junio de dos mil seis, pareciera claro que la violación grave de garantías del pueblo Oaxaqueño se derivó, no de un ambiente proclive para ello, sino de la evidente desestimación de las responsabilidades constitucionales del gobierno federal para auxiliar a una de las entidades integrantes de nuestro pacto federal.

Es desde esta perspectiva, a partir de la cual se deben establecer las responsabilidades de las autoridades políticas involucradas, no ya iniciado el conflicto, sino desde las condiciones que lo posibilitaron; sólo determinando estas condiciones de la parte inicial del conflicto, podremos evaluar cabalmente la utilización de la fuerza pública en los eventos posteriores, dentro de un conflicto que se había, efectivamente salido de toda proporción, llegando al extremo de hacer nulas las garantías más básicas de un estado de derecho, como el mismo proyecto de manera muy correcta califica.

Una situación cuya causa eficiente no fueron las condiciones carenciales del pueblo oaxaqueño, sino conductas omisivas claramente determinables e intencionales atribuibles a las autoridades de la federación.

Apoya la anterior concluir, la existencia, para el catorce de septiembre, de quinientas solicitudes de la sociedad oaxaqueña, pidiendo la intervención del gobierno federal, así como del Decreto 313, de esa misma fecha, por parte del Congreso del Estado, excitando de nueva cuenta a los Poderes de la Unión, para prestar protección al Estado, -tal como se relata en la foja 133 del proyecto-.

A pesar de estas solicitudes, las autoridades federales tardaron todavía un mes y medio más para intervenir, y cuando finalmente lo hicieron, prestar auxilio a la entidad federativa a partir de la madrugada del veintinueve de octubre del dos mil seis, con base precisamente en el artículo 119 constitucional, no se liberaron fácilmente los espacios prioritarios, como el zócalo de la ciudad; se requirió la instalación de campamentos estratégicos para evitar que se siguiera expandiendo la ocupación de otras zonas u objetivos por parte de los integrantes del movimiento magisterial, esto fue lo que permitió que se reiniciaran labores por parte de los integrantes del Poder Judicial local, en especial de los Juzgados penales.

Sin embargo, no se logró todo de manera inmediata, sino que incluso, en el operativo del día dos de noviembre se intentó desalojar la Universidad Autónoma de Oaxaca, en donde después de siete horas de enfrentamiento se retiraron sin éxito las fuerzas policiales.

Lo anterior indica, que el conflicto se había dejado escalar de manera tal, que fue muy difícil, tanto por la cantidad de elementos involucrados, como por las necesidades logísticas de los planes estratégicos de intervención, lograr restablecer un estado de mediana normalidad en la ciudad.

La mediación-negociación por parte de la Secretaría de Gobernación, cuyas facultades para esto no se encuentran mencionadas en el proyecto y se les califica de acciones idóneas para solventar el conflicto, simplemente evitaron que se actuara de manera eficaz, oportuna y contundente contra las actuaciones del movimiento magisterial, que como situaciones de facto, dice el proyecto: “Estaban causando una violación generalizada de las garantías de la población oaxaqueña”; en este sentido lo que el proyecto califica como violaciones generalizadas a las garantías individuales como situaciones fácticas o de hecho y que el mismo considera, no pueden ser atribuidas a particulares, sí pueden ser atribuidas a una mala comprensión de las atribuciones que las autoridades de cada uno de los tres niveles de gobierno tiene y a la creencia de que las mismas pueden ser diluidas en un concepto de acciones o decisiones políticas, cuya evaluación es parte no solamente integrante sino fundamental del ejercicio de una facultad como la que le confiere la Constitución a este Tribunal Constitucional, en el segundo párrafo del artículo 97.

Como el proyecto correctamente lo indica el único medio para resolver las diferencias ideológicas de los diversos grupos que integran una comunidad democrática son las vías institucionales establecidas por la misma, las cuales si hablamos aunque sea de un

mínimo estado de derecho no pueden encontrarse sino juridificadas; de este modo es falsa la creencia de que la actuación del Estado puede dividirse en política y no política, como si esta distinción se refiriera por un lado, a actuaciones sin regulación jurídica expresa y por otro, a competencias jurídicamente delimitadas. De este modo, aun cuando la pretensión de las autoridades federales identificadas hubiera sido en su momento la de resolver el conflicto, lo cierto es, que de haberse logrado esto no nos encontraríamos frente al problema que hoy nos ocupa; al no haber ocurrido así, nuestro deber como Tribunal Constitucional al ejercitar o ejercer mejor la facultad conferida por el artículo 97 no puede limitarse a decir que son actuaciones idóneas con resultados adversos, sino que debemos asumir nuestra responsabilidad y calificar las omisiones a la observación de los mandatos expresamente contenidos en nuestra Carta Fundamental, independientemente de que la naturaleza de la decisión sea o no sea política.

Con esto termino la parte de las omisiones y quisiera hacer una breve referencia, pero no tan breve, – ¡Para qué digo lo que no voy a cumplir!–, de la valoración de los hechos más relevantes.

El operativo estatal del 14 de junio del 2006. En el proyecto se habla de un suceso 1, que se compone por dos episodios: El episodio 1. Que es el uso de la fuerza pública narrado en el proyecto de las fojas 209 a 267; en cuanto a su descripción se nos dice que es el desalojo del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca, tomado por los manifestantes a partir de la orden del Ministerio Público, de fecha 13 de julio del 2006; las observaciones son estas: “Primera. –Página 215– La Secretaría de Seguridad Pública Federal respondió al oficio del gobernador de Oaxaca, diciendo lo siguiente: “Que no era posible enviar las fuerzas federales, porque –y cito– se encontraban dispersas distintas partes de la República”; –fin de la cita– al respecto –me parece–, que debimos de haber hecho una.., o debía haberse hecho en el proyecto una evaluación de esta respuesta de que



–insisto–, no se puede auxiliar al Estado con el uso del artículo 119, porque las fuerzas de la Policía Federal se encuentran dispersas en distintas partes de la República. 2. La narrativa propiamente dicha, esto es, la reconstrucción de los hechos que se hace en el dictamen está reducida a las páginas 249 y 250, el resto está constituido por los partes de las fuerzas de seguridad y por actas notariales, esto me parece muy grave, pues la única visión de los hecho es en gran medida la que aporta la propia autoridad.

No se dio aquí como en “Atenco”, un conjunto de fuentes alternativas y por ende, –me parece– que no estamos recabando adecuadamente estos elementos probatorios.

Tercer punto de este primer suceso. En la página 262, se hace una consideración de valoración del uso de la fuerza pública, concluyéndose esencialmente que aun cuando la orden fue constitucionalmente legítima, la intervención no fue eficiente por las siguientes razones:

A) El uso de la fuerza fue precipitado porque la Federación no se había incorporado a las negociaciones.

B) No se tomaron las medidas pertinentes a efecto de que no únicamente los líderes del movimiento, sino la gente que estaba en los campamentos, tuvieran conocimiento oportuno de que debían abandonar el centro.

C.- Hubo un número importante de lesionados entre policías y civiles.

D.- La preparación, oportunidad de planeación no fueron idóneas.

E.- La estrategia no fue adecuada porque los manifestantes cercaron a los policías, y

F.- Quedó demostrado que los policías no cuentan con los conocimientos y la preparación necesaria para eventos de este tipo.

Se añade en el proyecto -que es donde estoy extrayendo esta información- que luego del operativo, el nivel de violencia y el estado de cosas, lejos de mejorar se agravó, puesto que constituyó un hecho que complicó las negociaciones e intensificó la inconformidad de los manifestantes. Al respecto me parece que estas afirmaciones no llevaron a cabo un adecuado ejercicio probatorio, se trata de conclusiones que no siguen un proceso o un ejercicio de relación entre las pruebas; por lo demás, se trata de hechos en abstracto en los que se habla en general de policías y de civiles, sin detallar quiénes eran estas personas, ni cuáles fueron en concreto los acontecimientos sobre los que cabría presumir y posteriormente valorar las posibles violaciones a los derechos fundamentales.

En el mismo evento del 14 de junio de 2006, hay un segundo episodio que se nos narra en el proyecto que son los cateos y éste consistió en la cumplimentación de 3 órdenes de cateo a los domicilios siguientes: Esquina de Niños Héroes y Montes de Monte 225, Armenta López 221, sede del edificio central de la Sección 22, y Platanares sin número, entre Laureles y Huerto Limonares, en el Fraccionamiento Trinidad de las Huertas. Se dice que los hechos violentos se registraron en las calles aledañas a los domicilios y que en ellos no se encontró a ninguna persona, esto en las páginas 288 a 289. Sin embargo, en la página 293, se concluye que dos de los tres cateos están ajustados a derecho por lo que se trata de actos que de ninguna manera constituyen hechos que puedan calificarse como violaciones graves de garantías. Al respecto se considera que la valoración concreta de estos hechos fue extraída básicamente de las actas oficiales levantadas por las propias autoridades, por lo que habría al menos duda sobre la fiabilidad de estas pruebas. Desde mi punto de vista, la Comisión Investigadora –esto no es un reproche al proyecto sino a la Comisión Investigadora- debió haber hecho un

mínimo contraste de estas actas con cualquier otro medio probatorio idóneo a fin de fortalecer este enunciado probatorio.

Dejo los episodios del 14 de junio y paso a los del 28 de octubre de 2006, al 24 de enero de 2007, el que se denominan el Operativo Juárez. Como dato previo conviene nuevamente destacar que tanto de la Legislatura estatal, como del gobernador del Estado, éste último en dos ocasiones, se solicitó la intervención de las fuerzas federales para hacer frente al desorden generalizado e inseguridad que prevalecía desde el 14 de junio, hasta el 28 de octubre, día que finalmente se dio la orden correspondiente, ello en términos del artículo 119 de la Constitución, que ya hace un rato leí. La orden de uso de la fuerza pública en el Operativo Juárez, consistió en eliminar las barricadas a través del llamado Plan Rector de Operaciones, los acontecimientos relacionados con el exceso en el uso de la fuerza, son valorados en el proyecto de manera conjunta aunque en diversas partes del documento, lo que dificulta su comprensión; en efecto, además de repetirse varias veces la narrativa correspondiente, la valoración acaba siendo global, sin detallarse con un grado suficiente de precisión ¿qué hecho o hechos son responsabilidad directa de cuáles autoridades? El dictamen concluyó que se actualizaron violaciones graves a las garantías individuales básicamente porque se paralizó el estado de derecho y se suprimió el goce de garantías, se afectó la vida de una comunidad, sin que las autoridades impidieran que ese estado de cosas continuara prevaleciendo. Se afirma también que ese estado de cosas fue originado entre otros factores por una omisión no absoluta, sino relativa de los diversos niveles de gobierno en particular del estatal; hace énfasis en que las autoridades desplegaron su actuación en tres rubros, mediación, negociación y uso efectivo de la fuerza con lo cual se solucionó el conflicto aunque con resultados negativos que redundaron en violaciones graves de garantías individuales, algunas de las acciones que dan cuenta de estas omisiones relativas son las consiguientes:

Incendio al edificio del Poder Judicial de la Federación que causó la destrucción de siete mil expedientes; el traslado de 147 personas que fueron golpeadas durante su ejecución sin proporcionarles líquidos ni alimentos y sin permitirles los servicios sanitarios; el fallecimiento de Alberto José López Bernal, por disparo de proyectil de gas comprimido que penetró en el tórax produciendo fracturas, lesionando el corazón y el pulmón izquierdo con hemorragia abundante y disturbios en los que se presentaron robos, quema de vehículos e incendios de edificios públicos tales como el de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Registro Público de la Propiedad y una sucursal, --privada por supuesto--, el Banco Nacional de México, entre otros.

No obstante lo anterior y como se analizó de manera detenida, el proyecto, me parece aquí, --lo digo con mucho respeto--, es un proyecto muy amplio y muy complejo, incurre en una contradicción al señalar que ni los servidores públicos de la federación, ni el gobernador del Estado, resultan responsables directos de la violación generalizada de garantías, porque no fue producida por ellos de manera directa, ni tampoco incurrieron en una omisión absoluta, sino que se trató de resultados indeseados.

Conviene precisar, que no es lógicamente posible hablar de una omisión parcial, porque ello ya implica que existió una acción, si se quiere, en todo caso, deficiente. Así el proyecto opta por señalar que las autoridades no omitieron completamente con el cumplimiento de su deber, lo cual contradice, --me parece--, la afirmación en el sentido de que se paralizó el estado de derecho, máxime que cuando se despliegan actos tendentes a solucionar el conflicto, ya no se está ante una genuina omisión, sino en todo caso, ante una acción defectuosa.

Para justificar la no actuación inmediata del uso de la fuerza pública, el proyecto afirma que las afectaciones ocurridas hubieran sido todavía más graves, si se hubiera optado por el uso inmediato de la fuerza pública, ya que los enfrentamientos habrían sido constantes con un número considerable de fallecimientos, página 901.

En este sentido, es importante destacar que la utilización de juicios hipotéticos para predecir situaciones fácticas concretas, no me parece que pueda aquí derivarse de la manera en que el proyecto pretende realizar.

Un tercer aspecto relacionado con este Operativo Juárez, lo encuentro en lo siguiente: el proyecto es omiso en hacer imputación alguna, en el apartado de autoridades participantes al director general de Traslado de Reos y Seguridad Penitenciaria y de acuerdo con la legislación aplicable, debió intervenir en los traslados de los detenidos al Centro Federal de Nayarit, en términos esto, del artículo 27 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

En este aspecto, no hay una precisión sobre esta realización de las competencias y quién era esta persona, que a nuestro parecer también podría ser señalado como una persona que participó en estas violaciones de garantías.

El Plan Rector de Operaciones es puesto en entredicho por el proyecto, al referir que las autoridades no documentaron las acciones realizadas, --página 584--, sin embargo, no se hace la ponderación positiva o negativa, sobre, por ejemplo, el traslado ya mencionado de las personas al Reclusorio Federal número 4, con sede en Nayarit.

Finalmente, el proyecto destaca la detención de personas no involucradas en los hechos, las cuales fueron consignadas, y posteriormente puestas en libertad por el juez competente, por

considerar que los partes informativos eran insuficientes, a lo cual se suma, que cuando detuvieron a menores, se inobservaron las medidas necesarias acordes a su edad, inclusive, mezclándolos con adultos.

Lo anterior, --me parece--, representa violaciones directas al artículo 16 constitucional, que sin embargo no tienen un reflejo directo en el Capítulo VII relativo a las garantías afectadas.

El tercer hecho o conjunto de hechos, es el que se dio el 16 de julio ya del 2007 y el que se denominó el "Operativo en el Fortín", aquí la descripción general sería la siguiente: Los manifestantes acudieron al Cerro del Fortín con el objeto de tomarlo e impedir la celebración de la Guelaguetza oficial, se generó un enfrentamiento entre la policía estatal y los manifestantes, pues éstos no aceptaron pacíficamente la prohibición consistente en no ingresar al auditorio.

En el dictamen se reportan diversos hechos relacionados con el uso indebido de la fuerza pública, entre los cuales destaco únicamente tres: primero. Los policías infirieron lesiones desproporcionadas e innecesarias lo que se traduce en un exceso en el uso de la fuerza, máxime que emplearon piedras para repeler a los manifestantes: segundo. Algunos policías golpearon a Eleuterio o Emeterio Medina o Merino Cruz, --hay un problema en la identificación--, quien presentó lesiones que por su propia naturaleza y gravedad denotan exceso, ya que se encontraba desarmado y sometido; con motivo de los golpes, el lesionado fue internado en terapia intensiva por lesiones en tejido blando y sistema nervioso central.

Se dice finalmente en el proyecto, que no sólo se debió impedir el acceso al "Auditorio Guelaguetza", sino que también debieron evitarse los daños materiales, tanto a inmuebles, como a muebles, máxime que la quema de vehículos constituyó una práctica reiterada

de los manifestantes; así, aun cuando el uso de la fuerza pública cumplió el objetivo pretendido, hubo falta de proporcionalidad en el uso de la fuerza por parte de algunos elementos policíacos, además de que el operativo no fue del todo eficiente.

A estos terceros hechos o conjunto de hechos del Fortín, haría dos observaciones en relación con el proyecto.

Aunque el proyecto habla de falta de proporcionalidad en el uso de la fuerza pública, no desarrolla mayormente en qué consistió ésta, porque no se establece ningún “baremo”, ninguna marca para saber cuáles son esas condiciones de la proporcionalidad.

Los estándares internacionales al que hace referencia el documento en otro momento, no solamente se aplican en el momento específico en el cual las fuerzas del orden entran en acción, o bien al momento en el que hacen uso de la fuerza, que en principio se encuentran facultadas a utilizar, sino que la evaluación debe abarcar –me parece-, desde un momento previo, hasta un momento posterior a esa actuación; esto es, para evaluar a las instituciones policiales se debe hacer un análisis de tres momentos: prevención, respeto y protección e investigación y sanción, para poder determinar –insisto- este grado.

El segundo comentario que tengo a estos hechos del Fortín, es que en el proyecto no se da cuenta de los detalles en la ejecución del uso de la fuerza pública que produjo una gran cantidad de lesionados. Esto me parece que no guarda relación con la primera parte de los hechos, en donde sí se presentan los detalles; aquí creo que el problema es de una aplicación.

Finalmente, ¿qué encuentro como conclusiones generales a la valoración de los hechos? –todavía estoy en los hechos-.

Primero, en la atribución de responsabilidades hay un claro deslinde de las autoridades federales y la del gobernador del Estado; sin embargo, el reproche del proyecto se dirige más bien al segundo, haciendo énfasis en la falta de una policía profesional y bien capacitada; esta distinción –me parece-, no es menor, sobre todo si se toma en cuenta la omisión de las autoridades federales analizadas anteriormente.

En segundo lugar, el proyecto establece dos apartados: Uno, de violación grave de garantías; y otro de autoridades participantes.

Esta forma de presentar los resultados de la investigación –me parece-, provoca una dificultad de relacionar cuáles son esas violaciones y qué autoridades las llevaron a cabo; por eso me parece que no hay imputaciones concretas que señalen quién es responsable de qué violación; sé que el Acuerdo no nos permite identificar estos términos; pero sí la relación entre hechos y personas, sin que nosotros imputemos una responsabilidad.

En tercer lugar, la estructura del proyecto me parece, me genera –o a mí me genera- algunas confusiones por la desconexión entre estos dos elementos.

Los hechos se presentan primero analíticamente separados y después son valorados en conjunto, como si se tratara de una misma unidad de acción; de este modo, parece sobrar la parte analítica, o bien sí hace falta una valoración puntual y definitiva de cada una de estas condiciones.

En cuarto lugar, las consideraciones del proyecto se presentan como jurídicas; pero –me parece- se introducen una serie de valoraciones de carácter sociológico, que a mí por lo demás no me parece que



estén mal, creo que son muy relevantes en este proyecto; pero sin embargo, creo que muchas de las determinaciones e identificaciones de la responsabilidad quedan en suspenso o quedan faltas de correlación a partir de este elemento puntual del filtro –digámoslo así– sociológico.

Se afirma en el proyecto que los servidores de la Federación que intervinieron, no resultaron responsables directos de la violación generalizada de garantías, toda vez que no fue producida por ellos de manera directa; afirmación que contradice diversos corolarios parciales a lo largo de los episodios narrados; por ejemplo: la afirmación en donde se concluye que –y cito–: “se advierten violaciones graves de garantías verificadas durante la ejecución del uso de la fuerza pública en el “Operativo Juárez”, -fin de la cita-.

Por otro lado, se afirma –y vuelvo a citar–: “que la falta de profesionalismo se hizo patente en el empleo de instrumentos, tales como: piedras, resorteras y bazucas, medios del todo reprochables para la contención de persona, dado que se trata de objetos destinados a causar daño; por tanto, en el caso de la autoridad federal, debió respetar en todo momento el derecho de integridad personal de los detenidos, evitando causar lesiones adicionales; en esta medida, la ejecución de la fuerza pública fue desproporcionada”.

Entonces, habiéndose identificado hechos donde sí hubo participación de las autoridades federales, creo que otra vez esta relación con el reproche que pudiéramos hacer, está haciendo falta en el proyecto.

Finalmente, de una simple lectura del reporte de la Comisión Investigadora, se aprecia material probatorio que no, me parece, quedó reflejado exhaustivamente en el proyecto, por ejemplo, se habla que en el cerro del Fortín hubo dos muertos, cuando en el dictamen se habla de uno; también se habla de detención de varios

menores de edad y de veinticuatro desaparecidos, esto en los tomos, lo cual, posteriormente, hasta donde yo entiendo, no está reflejado en el proyecto, por ende no se considera una violación grave y por ende no se atribuyen responsabilidades.

Finalmente, leo mis conclusiones finales: por las razones expuestas e independientemente de los aciertos antes identificados en diversas partes del proyecto, no me es posible estar de acuerdo con el resultado del mismo, por los elementos que he señalado, de este modo, a mi juicio, el proyecto debería contener adicionalmente las siguientes cuestiones:

Uno. Reconocimiento y valoración y no simple narración de las negociaciones locales entre el gobernador del Estado y la sección XX, ampliada del magisterio en la fase inicial de la negociación, a la luz de las competencias y deberes que las normas constitucionales y legales establecen para las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Dos. Reconocimiento y valoración de las excitativas para solventar las peticiones del magisterio, que no eran competencia de las autoridades del Estado de Oaxaca, a la luz de las normas constitucionales y legales.

Tres. Reconocimiento y valoración de las solicitudes de protección, con base en el artículo 119 constitucional, y la Ley de Bases de Coordinación de Seguridad Pública, y la subsiguiente omisión de las autoridades federales competentes, de cumplir con el deber constitucional señalado.

Cuatro. Complementación o clarificación de los criterios de imputación para establecer una conexión clara entre la descripción analítica de los hechos y los participantes en los mismos, ya que, si bien se destacan situaciones particulares de violación, el mecanismo de identificación de participantes se basa en la normatividad aplicable

de manera global, para terminar en una identificación atenuada de la participación del gobernador del Estado. Tenemos dos ejemplos paradigmáticos de lo anterior: uno, el fallecimiento de Alberto Jorge López Bernal, y dos, el ataque a Eleuterio o Emeterio Medina o Merino Cruz. En el proyecto se destacan o se narran estos hechos como relevantes, y de alguna manera se llama la atención de ellos, sin embargo, al momento de la valoración general ya no se entra al detalle concreto de estas dos violaciones, sino que se opta por la evaluación general de todo el evento, que se caracteriza por la llamada “omisión parcial”, y por la falta de proporcionalidad en el despliegue de la fuerza pública. Así, lo delicado de estos dos ataques queda sin atención precisa en el rubro de la valoración; dicho de otro modo, sin precisar estos dos datos tan llamativos, la conclusión podría haber sido la misma.

Esta es mi opinión sobre este asunto señor presidente, lamento la lectura un poco atropellada, me encuentro un poco mal por una gripe, pero el asunto es que esta es mi condición, coincido con algunas partes importantes del proyecto y con algunas otras que he tratado de dejar precisadas, pero si tengo algunas diferencias. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Muchas gracias señor presidente, no voy a hacer promesas anticipadas.

El caso de Oaxaca es verdaderamente complejo por muchos motivos, quizás el más importante de ellos, es por el prolongado período de tiempo durante el cual prevaleció la situación de caos, violencia y abandono en que se sumió al Estado, luego del estallido del conflicto.

Por otra parte, se trata de una conflictiva con raíces sumamente complejas, y seguramente atribuibles a muchísimos factores que se han venido arrastrando desde hace ya mucho tiempo. Una situación, en pocas palabras, de amplísimo rezago, se trata de una conflictiva que inició como una causa social magisterial, y que en algún punto se convirtió en un movimiento con ambiciones políticas de gran envergadura y de la más variada naturaleza, que fue aglutinando muchas otras organizaciones sociales. En fin, no se trata aquí de enlistar ni de identificar todas las complejidades de la problemática, pero sí es importante dejarlo asentado, porque ello permitirá comprender la dificultad que desde que se inició la investigación se avizoraba tomaría llevar la investigación a puntos diáfanos.

Los hechos comprendidos dentro de la indagatoria ordenada por la Corte comprenden un período muy largo de tiempo que se extiende prácticamente desde el estallido del conflicto magisterial, en mayo de dos mil seis, hasta la toma de la “Guelaguetza” de junio del siguiente año. Se trata de un período en el que se dieron muchísimos sucesos, siendo el punto toral de ellos el tema del uso de la fuerza pública.

Los hechos de Oaxaca son muchos hechos de fuerza pública, hechos de policía, pero éstos –en mi opinión- no son ni siquiera la parte más gruesa de la problemática; los hechos de policía son sólo una parte de ellos.

En ese sentido, el caso de Oaxaca representa –creo yo- una ocasión en la que cabe volverse a pronunciar acerca del uso de la fuerza pública, retomar lo dicho en Atenco acerca de los estándares constitucionales para el uso de la fuerza, la necesidad de protocolos en materia de policía, la necesidad de contar con cuerpos de policía profesionales y competentes, etcétera. Y en este tema, dado lo

reciente de los criterios que se sostuvieron en Atenco, creo que no es el caso de polemizar mucho acerca de ello.

En términos generales, convengo con esta parte del proyecto –la consideración sexta- en que se hace la valoración constitucional de los operativos de policía que en Oaxaca se llevaron a cabo; convengo en que se perseguían objetivos legítimos y que fue utilizada, cuando se utilizó, desproporcionadamente, excesivamente y de una manera poco profesional. Pero también tengo discrepancias en este rubro, particularmente por algunas observaciones que se hacen respecto de ciertos operativos, pero finalmente no trascenderían en la calificación que al final se hace del uso de la fuerza pública.

Siendo así, si el ponente no tiene inconveniente, me reservaría de exponerlos por ahora, para poner estas observaciones a su consideración en ulterior momento, de ser el caso.

Sin embargo, estudiar cómo se utilizó, cuándo se utilizó la fuerza pública de Oaxaca, sólo resuelve una parte del “caso Oaxaca” y deja un tramo muy grande de hechos sin resolver; en Oaxaca -me parece- el tema central no es el uso de la fuerza pública como sí sucedió en Atenco; el prolongado período de tiempo que comprende esta indagatoria constitucional deja ver múltiples e importantes violaciones de derechos humanos que, sin duda alguna, escapan del mero uso de la fuerza pública.

En Oaxaca el tema central es –creo yo- las múltiples y trascendentísimas omisiones en el cumplimiento del o a función de seguridad, que llevaron a la generación de un estado de cosas en las que la región quedó prácticamente en un estado de abandono total, en el que no había más ley que la del más fuerte. Omisiones que van desde la inacción del gobierno estatal hasta la falta o tardío apoyo

que brindó el gobierno federal para remediar un convulsión y prolongado estado de cosas, que no sólo trajo pérdidas, lesiones y afectaciones a los involucrados en el enfrentamiento con el gobierno estatal, sino que trajo aparejadas amplísimas pérdidas y daños colaterales con efectos incluso de largo alcance en el tiempo.

Estos temas no pueden abordarse ni concluirse sin, necesariamente, pasar por otros varios de suma relevancia en la especie, como son:

Primero.- El tema de los deberes que tiene el Estado hacia los gobernados.

Segundo.- El tema de la seguridad pública como facultad concurrente entre los tres órdenes de gobierno, y

Tercero.- Incluso por el importantísimo tema de intervención federal estipulada en el artículo 119 constitucional.

Estos tres temas me parece son cruciales para una frontal ocupación por parte de esta Suprema Corte del caso concreto, y son temas que son poco abordados y desarrollados en la propuesta en comento.

Primero. Los deberes del Estado hacia los gobernados.

En Oaxaca los más de los hechos que pueden ser considerados lesivos de derechos humanos, fueron hechos que excepción hecha de los operativos de policía fueron –y así refleja el proyecto- materialmente realizados por civiles; esto es, fueron lesiones a derechos humanos ejecutados por civiles en perjuicio de otros civiles e incluso en perjuicio de funcionarios públicos sin desconocer – insisto-, que hubo también afectaciones causadas por las autoridades; hechos tan reprobables como civiles que mataban a civiles, civiles que matan, retienen y lesionan policías, civiles que impiden el libre tránsito en la ciudad, la entrada y salida de la región, el ejercicio del comercio, el que se imparta educación, el que se impida acudir a centros de trabajo, civiles que incendian oficinas

públicas, que toman estaciones de radio, que impiden la realización de gobierno y otra cantidad de hechos de sobra ya conocidos de los que no es necesario abundar.

Estas circunstancias conducen a que no se pueda considerar en estricto, o más bien en tradicionales términos, que se trata de hechos violatorios de garantías, si consideramos que las garantías como tales deben en una relación gobernado-gobernante; no obstante lo evidente de las violaciones en que se incurrió.

En este sentido, el proyecto lo que propone es, -y en esta parte lo comparto- configurar estas violaciones a partir del esquema de deberes positivos del Estado; esto es, partiendo de que cada uno de los derechos humanos que se consideran violados, son derechos que imponen al Estado no sólo el deber de no interferir en el goce de los mismos, sino el deber de realizar aquellas acciones que sean necesarias para que su goce y ejercicio sean posibles por los gobernados.

Así pues, de expresarse los deberes de hacer que cada uno de los derechos humanos violentados impone al Estado, expresa el proyecto que estos no fueron cumplidos y por lo tanto se configura la violación de garantías individuales.

Hasta aquí, aun con algunas salvedades respecto a las consideraciones expresadas, comparto lo que el proyecto establece acerca de la configuración de estas violaciones.

Sin embargo, estas importantísimas conclusiones del proyecto, son luego sustancialmente desdibujadas, cuando se aborda el tema de la identificación de los servidores públicos involucrados en el caso; se dice lo anterior, porque si bien en una parte del proyecto, -derechos humanos violados- se alude a que se configuraron esas violaciones

por incumplimiento de deberes positivos; luego, en el capítulo “responsabilidades” se explica que no pueden considerarse responsables de las violaciones por omisión, sino aquellos funcionarios que incurrieron en ellas en forma decisiva entre las que no hay prácticamente nadie, está vacío el salón.

Esto a final de cuentas lleva a que no se esté reputando prácticamente a los funcionarios encargados de velar por esos derechos humanos, no hay según se nos propone, responsables de las omisiones que se tradujeron en violaciones de derechos humanos por incumplimiento de deberes positivos del Estado hacia los gobernados, y para mí este es un muy desafortunado desenlace dado lo evidente y prolongado de las omisiones.

La seguridad pública como facultad concurrente entre los tres órdenes de gobierno.

Estrechamente relacionado con lo recién dicho, está el tema poco tratado en el proyecto, acerca de la concurrencia en materia de seguridad pública.

Ahora, ¿por qué relacionar el tema de la seguridad pública como facultad concurrente con el tema de las omisiones y las responsabilidades de los mismos?, porque si bien hubo muchas omisiones que se tradujeron en violación de derechos humanos por incumplimiento de deberes positivos, las omisiones más importantes en vista de sus previsibles y reales consecuencias, fueron omisiones en materia de seguridad pública.

El Estado, a todas luces falló en sus deberes de brindar seguridad pública a la ciudadanía y ello dio paso a un estado de cosas en el que el caos, la violencia, el abandono fueron incrementando hasta llegar a puntos en los que prácticamente, prácticamente no parecía haber Estado; perjudicándose no sólo la marcha de las cosas



públicas, sino también la realización de la vida cotidiana en la región, aun de las personas que eran totalmente ajenas al movimiento social; y no sólo eso, cuando en ejercicio de las facultades que en materia de seguridad pública asisten a las autoridades para usar la fuerza; la fuerza se ejerció de tal modo, que lejos de brindar seguridad expandió exponencialmente el conflicto cuando no fue ejercida en exceso o desproporción.

Por las razones antes explicadas, no me ocuparé más de lo que atañe a la fuerza pública, más bien, quisiera llamar la atención hacia la más delicada problemática del caso, al menos la más delicada en mi opinión, el tema de la concurrencia en materia de seguridad pública.

Como es sabido y ha sido varias veces dicho también por la jurisprudencia, la seguridad pública es una facultad concurrente entre los tres órdenes de gobierno: Concurrir en el ejercicio de una facultad significa, en primer término, que quienes concurren son competentes para actuar en el ejercicio de la función pública correspondiente; que su competencia, en principio, será definida por la ley marco correspondiente, pero también que todos tienen una responsabilidad en ello, según sea el ámbito geográfico de su jurisdicción.

Precisamente en razón de esto último, las autoridades estatales tendrán la posibilidad y el deber de realizar la función pública en todo el Estado, el tiempo que las autoridades municipales en sus respectivos Municipios; mientras que la Federación, por obvias razones tendrá la posibilidad y el deber de hacerlo en todo el país al tiempo que actúen también las autoridades estatales y municipales.

Esto viene a colación en el caso Oaxaca, porque me parece resulta evidente y notorio que en el ejercicio de esta función el gobierno

federal dejó por mucho tiempo en un estado casi de abandono absoluto al Estado de Oaxaca.

El gobierno del Estado abordó quizás tardíamente, el movimiento social por su fallido operativo policial de desalojo de los plantones y barricadas; pero además, ingenuamente porque se lidiaba con un grupo que los superaba sensiblemente en fuerza, en número y en organización, en capacidad y en resistencia, a grado tal, que el fracaso del operativo se tradujo en la expansión del descontrol.

Sin embargo, no tendría que haber sido así, precisamente porque la materia de seguridad pública es una materia concurrente que se ejerce de manera coordinada; las fuerzas federales están para apoyar a las fuerzas estatales cuando éstas lo requieran, y en el caso, en todas luces evidente que el apoyo fue requerido y no lo fue negado, cuando no expresamente negado.

El gobierno del Estado no contaba en el renglón de seguridad pública con la capacidad y competencia necesaria para brindar seguridad pública y reestablecer el orden admitido que ha sido que el uso de la fuerza estaba justificado; y el gobierno federal no sólo no ofreció su apoyo, sino que cuando le fue solicitado y lo fue en varias ocasiones le fue abiertamente negado.

La policía federal brindó apoyo muchos meses después y los hechos revelan que fue hasta que esta institución entró en apoyo, el conflicto fue que empezó a ceder; su intervención fue pues decisiva en que se recuperara la calma en la zona y se devolviera la ciudad a los gobernados. Este comportamiento del gobierno federal parece, -en mi opinión-, un desentendimiento total de sus facultades que no solo son facultades sino deberes en materia de seguridad pública.

El gobierno federal, a través de los cuerpos de seguridad federales, no solo tienen derecho, sino también la obligación de brindar apoyo y coordinación con las fuerzas de seguridad estatales cuando las circunstancias así lo demanden, no es una facultad de ejercicio arbitrario, ni potestativo, es una obligación de concurrencia, de asistencia, de coordinación en la materia.

Conforme a los hechos de que se da cuenta en el proyecto, la participación del gobierno federal se ciñó durante muchos meses a mediar entre las partes y eventualmente se involucró como parte en la negociación. Y yo pregunto: ¿Era ésta su único deber frente al conflicto? ¿Hasta aquí llegaba constitucionalmente su participación? Creo que no.

Llama mi atención que los sucesos de hechos, -deja en evidencia-, que el gobierno federal entendía que sus funciones y deberes de seguridad pública, lejos de ser una cuestión de concurrencia, apoyo y coordinación, era deber de tipo subsidiario. Esto es, que solo estaba obligado a apoyar en la distensión del conflicto en el ejercicio de la fuerza pública y la función de seguridad pública solo hasta que y cuando el gobierno estatal no pudiera, estuviera ahorcado y se le pidiera encarecidamente, casi suplicándole. Y esto no es así.

La concurrencia en la materia, la concurrencia en la materia impone a la coordinación entre las fuerzas de seguridad y no se trata de una mera coordinación en papel, sino de una coordinación de apoyo, de realización conjunta o separada de las funciones de seguridad pública, pero no es como parece haberse entendido exclusivamente una coordinación subsidiaria y para casos de extrema necesidad, es para casos de necesidad, sí, pero sin que ésta tenga que ser extrema, porque entonces, cuando ya es extrema, -como sucedió en Oaxaca-, es demasiado tarde.

Al gobierno federal se le pidió en varias ocasiones apoyo, al menos así consta en documentos en que se da cuenta en el proyecto y no sabemos cuántas más se hizo de manera verbal, y el apoyo, -en lo que atañe a las funciones de seguridad pública-, le fue negado al Estado durante varios meses; meses que fueron cruciales para que la situación fuera creciendo en violencia y caos y degradándose cada vez más el tejido social y la realización de las actividades ordinarias de la comunidad oaxaqueña.

Una situación que lleva a pensar que ni el apoyo ni la coordinación se dieron porque no había empatía entre un gobierno y el otro y que marca una dramática diferencia con el caso Atenco. En Atenco bastaron unas llamadas para que la Federación, a través de la PFP apoyara a la policía estatal y fue cuestión de horas, por no decir, de minutos, para que ya estuviera un destacamento numeroso de policías federales para que al CISEN apoyara para que la PFP y la ASE planeara conjuntamente su actuación y ejecutaran los operativos.

En Oaxaca, meses de insistencia, pérdidas humanas, daños y necesidades extremas tuvieron que mediar para que la PFP apoyara a las fuerzas de seguridad del Estado, cuando a todas luces las autoridades estatales estaban superadas por la situación y no solo por la situación desde el punto de vista de seguridad pública, sino por las demandas sociales y vindicaciones del movimiento social confrontante. ¿Esto es coordinación? ¿Esto es concurrir en la función de seguridad pública? ¿Esto daba por cumplida las funciones de apoyo federal? Creo que no.

El apoyo federal fue muy caro y el precio no solo lo pagó el gobierno del Estado, lo pagó toda la comunidad de la región, si no es que a la fecha lo sigue pagando. Por supuesto, nada de lo anterior niega que el gobierno federal a través del secretario de Gobernación apoyó

intermediando en las negociaciones –y es loable- pero es imposible decir que con esto cumplía con sus deberes políticos.

Los deberes de la federación dadas las circunstancias del caso, iban mucho más, mucho más allá; la federación no puede ver cómo se desmoronan las cosas y simplemente concretarse a mediar entre las partes en conflicto.

Nuestro federalismo no es un conjunto de meros paralelismos, y menos aún en el rubro de la seguridad pública, es un federalismo de apoyo y coordinación, en el que el gobierno federal no puede asumir una posición impasiva ni poco proactiva cuando las cosas están como aquí estuvieron.

Metafóricamente hablando, no puede intervenir hasta que le supliquen y le rueguen, tiene que intervenir cuando es necesario con la debida coordinación, tiene que intervenir con oportunidad cuando las cosas aún son controlables o cuando menos no son tan incontrolables, y aquí todo fue muy a destiempo –e insisto- después de varios meses y gestiones solicitando el apoyo. Esta importante omisión del gobierno federal, tiene estrecha vinculación con todas las demás omisiones que se relatan en el proyecto, desde la omisión del gobierno del Estado de brindar seguridad pública y ejercer la fuerza cuando las circunstancias de facto no lo justificaban sino que incluso lo exigían, hasta las omisiones en que sí incurrió relativas al rubro educativo, de justicia, de información, etc.

Y, tiene vinculación porque todas las demás omisiones son derivaciones del estado de inseguridad creado por el estado de cosas, es claro que lo que sucedió, los decesos, las lesiones, los daños, no se habrían dado o cuando menos habrían sido sustancialmente menores si el Estado hubiera ejercido sus facultades que también son deberes con oportunidad.

En el uso de la fuerza como se sostuvo y razonó en Atenco, la oportunidad es un factor clave para su ejercicio constitucional.

En Oaxaca, la falta de oportunidad en el uso de la misma desencadenó un estado de cosas en que las pérdidas humanas y materiales ascendieron sin sentido, esto no tendría que haber pasado, al menos no en la intensidad con lo que pasó, no tendría que haberse llegado al extremo al que llegó si las autoridades hubiesen actuado bien y a tiempo; y esa omisión y falta de oportunidad torna su actuación inconstitucional, y explica que se haya dado lugar al estado de cosas generado en el que se incurrió en múltiples violaciones de derechos humanos por incumplimiento de deberes positivos.

Por supuesto, el descontento social no habría terminado con el uso de la fuerza, e incluso quizá podría haberse acrecentado, pero cuando menos se habría evitado la sistemática violación de derechos en que continuamente se incurrió, en el que toda la comunidad oaxaqueña fue víctima, y probablemente habría llevado a la expresión menos violenta o no violenta de esa inconformidad cuya legitimidad aquí no se juzga.

El descontento social que expresaba el magisterio y luego las organizaciones sociales que se unieron, tienen raíces largas y hondas, y no hay que ser experto para saber que se requiere de mucho trabajo político y muchos años de políticas públicas eficaces para lograr superarlo.

No se trata pues de reprocharle al gobierno no haber cesado el descontento social y político que expresaba a los civiles, eso era prácticamente imposible, pero sí de reprocharle el no haber hecho cesar la violencia expansiva con que se expresaba ese descontento,

y que llevó a una violación generalizada y continuada de derechos humanos de toda la comunidad oaxaqueña, y en esto igual responsabilidad tiene el gobierno federal y el gobierno estatal.

Por eso, la estrecha vinculación que anticipé, veo entre el tema de la concurrencia en la función de seguridad pública, el tema de los deberes positivos del Estado y las omisiones en que en estos hechos incurrieron varios y como enseguida explico con el tema de la intervención federal.

En efecto, no puedo dejar de referir en el caso al tema de la llamada intervención o auxilio federal, previsto en el párrafo primero del artículo 119 constitucional que dice: Artículo 119. —lo leo— “Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.”

Este precepto tiene larga tradición histórica en el federalismo mexicano y americano y tiene una explicación lógica en el contexto del nacimiento del federalismo, los Estados serían responsables de lo atinente a su política interior, pero la Federación estaría para auxiliarlos cuando fuere necesario; sin embargo, hoy en día los caminos que ha tomado el federalismo mexicano no permiten darle esa estricta intelección conforme a la cual la Federación sólo tiene el deber de apoyar a los Estados cuando están ante una situación de sublevación o trastorno interior y mediante excitativa específica como aquí se señala ¿Por qué? Porque en el camino del federalismo mexicano, la Federación y los Estados se han venido hermanando en el ejercicio de múltiples funciones públicas, a través del esquema de facultades concurrentes y/o coordinadas, en aspectos centrales del desarrollo y vida pública y destacadamente en materia de seguridad

pública conforme antes ha sido explicado, esto significa —creo yo— que el apoyo federal a los Estados no está como aparentaría este precepto leído aisladamente, condicionado ni a la petición de los Estados, ni a la situación de facto al grado de extremas que se constituyan un trastorno interior y esto viene a colación porque en la especie, esto parece haber entendido la Federación en el caso Oaxaca, no así en el de Atenco.

En efecto, en Oaxaca, la Federación interviene en apoyo luego de varias solicitudes hechas por el gobernador, el Congreso e incluso de la sociedad civil y cuando las cosas, desde tiempo atrás, eran ya un trastorno interior, según se da cuenta en el proyecto, desde el trece de junio de dos mil seis, el gobernador pidió formalmente apoyo al gobierno federal; el Congreso lo hizo por Decreto de catorce de septiembre y así siguieron ulteriores gestiones, pero el apoyo de las fuerzas federales, no se dio sino hasta el veintiocho de octubre, un mes después de que lo pidió el Congreso, pasaron poco más de cuatro críticos y violentos meses desde la primera solicitud. Esta actuación de la federación relegó casi por completo, pasando a un segundo plano, la concurrencia necesaria y mandada por el artículo 21 constitucional, en materia de seguridad pública. Por eso mi dicho anterior, en el sentido de que el precepto no puede interpretarse hoy en día, como aisladamente su texto literalmente aparentaría, debe interpretarse en conjunto con el 21 constitucional y entonces encontrarse que en materia de seguridad pública, el apoyo no solo es en casos así de extremo y mediante formalidades en la petición de apoyo.

La interpretación que hace aquí el Ejecutivo Federal del artículo 119 contrasta con la que implícitamente se hizo en el caso Atenco, donde el apoyo fue inmediato.



Formalidades que por lo demás están pensadas en aras de respeto a la soberanía de los Estados para contener la intervención federal y concretarla a casos donde medie el deseo, voluntad o anuencia de la entidad federativa para recibirla, y justamente aquí sucedió todo lo contrario, el Estado pidió y pidió apoyo y éste no se le brindaba o se le brindaba muy, muy precariamente.

Para mí habría sido deseable que el proyecto interpretase conjunta, histórica y funcionalmente estos dos aspectos, como aparentemente sucedió en el caso Atenco, porque al no tratarse del mismo, sus relaciones y respectivos espacios, se deja de abordar el tema de los vacíos en que incurrió la federación en la problemática oaxaqueña, así como el tema de hasta dónde correspondía actuar a ambos órdenes de gobierno conjunta o separadamente.

El estudio más a fondo de cómo se interrelacionan estos preceptos constitucionales tendría que haber dado un adecuado marco constitucional, soporte para el caso, pues en mi opinión, una cuestión medular en el caso, y al no abordarse se deslinda de estas violaciones sistemáticas y continuadas de derechos humanos en que se tradujo la inacción del gobierno federal a varios funcionarios federales, desde el Ejecutivo federal hasta la policía federal; funcionarios que a mi modo de ver resultan involucrados más por omisión que por acción en estos hechos, y no sólo por funcionarios que no son objeto de reproche en la propuesta, sino a veces hasta tratados en tono justificante merced a su participación mediadora.

La Federación pues, tenía que haber apoyado al Estado –creo yo– sin necesidad de que esperara a que se reunieran las condiciones extremas a que se refiere el artículo 119, en razón de la concurrencia mandada por el artículo 21 en materia de seguridad pública, y máxime que mediaba petición para ello por parte del gobierno del Estado, y era a todas luces evidente que las autoridades locales estaban rebasadas.

El federalismo mexicano contemporáneo –no el histórico en que se da la génesis del artículo 119– así como las condiciones de todo tipo imperantes en el estado de cosas oaxaqueño, exigía una participación más activa de la federación que no se dio, o que se dio muy tarde, y que abrió paso a una situación indigna de vida; esta situación de vida por demás prolongada se traduce en la violación por falta de cumplimiento de los deberes positivos que suponen muchos derechos humanos como los que señala el proyecto.

A los derechos humanos ahí mencionados como violados agregaría que también debe considerarse también incumplidos los deberes del estado de investigación efectiva en relación con las violaciones materializadas, aquellos inherentes a la rendición de cuentas, así como los deberes de represión de conductas antijurídicas desplegadas por los servidores públicos y por los civiles, y reservaría mi criterio respecto de lo que se propone como violación al derecho a la paz.

En cuanto a las responsabilidades, estas líneas argumentativas, y en congruencia con las razones que manifesté desde el caso Atenco, finalmente plasmadas en el voto particular que ahí formulé, me llevan a considerar que en los hechos de cuenta, los funcionarios involucrados no sólo son los funcionarios marcados en el proyecto, y que dicho sea de paso se ciñen sólo a mencionar la responsabilidad en los operativos.

En congruencia con lo que aquí he venido explicando creo que deben también señalarse como funcionarios involucrados los responsables de estas violaciones prolongadas de derechos humanos por omisión, y también a funcionarios federales, como el propio Ejecutivo federal, el secretario de Gobernación, el secretario de Seguridad Pública, e incluso los titulares de dichos cargos luego del relevo del sexenio presidencial, pues tampoco debe perderse de vista que los hechos se prolongaron aun después del relevo presidencial; además, en mi

opinión, no cabe el sólo considerar involucrado al gobernador del Estado por no contar con un cuerpo de policía competente, como se nos propone; como más alto mandatario de esta geografía política, es responsable también por la manera en que se utilizó la fuerza pública en el Estado, por el poco eficaz manejo de la política interior, y por las omisiones en que incurrió en materia de seguridad pública, todo lo cual propició la indigna situación de vida que se dio en Oaxaca, y sin que lo anterior desconozca que de un punto en adelante sus capacidades institucionales resultaron a todas luces rebasadas.

Por otra parte, y aunque aquí no he abundado sobre esto por razones de espacio, en mi opinión tendría que considerarse responsables también por falta de investigación efectiva las correspondientes represiones a los funcionarios del Ejecutivo Federal ya mencionados, así como el Procurador General de la República y a las respectivas entidades federativas; en congruencia, con lo que he manifestado desde el caso Atenco, no puedo compartir esta propuesta del proyecto en el apartado de responsabilidades en lo absoluto, ni en sus consideraciones, ni en sus conclusiones. Por ello, me separo de la propuesta en cuanto al resolutive segundo y aunque con las salvedades y discrepancias, y observaciones antes muy resumidamente expuestas, comparto con la propuesta que sí hubo violaciones graves de garantías individuales, así como lo propuesto en los demás puntos resolutive.

Señor presidente, concluyo, no pido disculpas porque no hice promesa alguna.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien señor ministro.

Señoras y señores ministros, les propongo un breve receso de unos diez minutos y que luego nos dispongamos a escuchar al señor ministro Aguirre Anguiano tan extensa como sea su participación.

¿Le parece bien señor ministro?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Me parece muy bien señor presidente, esto último me tranquilizó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, entonces decreto el receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:20 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Señor secretario ¿hay algo que informar al Pleno?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente.

Me permito informarles que hace algunos minutos, se recibió en la Oficina de Correspondencia de este Alto Tribunal, un documento de alegatos suscrito por Aleida Alavés Ruiz, Exdiputada Federal y Promoviente de la Solicitud de Investigación, Azael Santiago Chepis, Secretario General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Sección XXII, Gustavo Tomás Hernández Cruz, Secretario de Asuntos Jurídicos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 22, David Peña Rodríguez, y Alba Graciela Cruz Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sírvase distribuirlo al terminar la sesión con copia a cada uno de los señores ministros, y el original para los autos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente.

“Yo se los dije”. Es el Título de una Novela, de una nueva escritora que se llama Megan Maxwell.

A mí me pareció muy curioso el título “Yo se los dije”, pero perdón si la fraseo. “Yo también se los dije”.

Y aquí me revelo en contra de ciertas afirmaciones que han hecho mis colegas que me precedieron en el uso de la palabra, hablan de la resolución que tenemos que tomar.

No resolvemos nada -quiero recordárselos- solamente opinamos, y esta resolución que alude, que no es más que una opinión, no va a complacer ni a los peticionarios del ejercicio de la atribución, ni a quienes piensan exactamente lo contrario; le pasará a la Suprema Corte lo que en todos los casos de ejercicio de esta atribución le ha pasado; recibirá todo tipo de ataques. “Yo se los dije”.

El entonces “Tupac Amaru”, después magnífico Poeta Beneditti afirmaba: Obedecer a ciegas, deja ciego, crecemos solamente en la osadía, pienso en el artículo 97, segundo párrafo.

Afortunadamente la Suprema Corte ha determinado que el ejercicio de esa atribución es absolutamente discrecional; si fuera imperativo, había que obedecer a ciegas, pero como es discrecional, pienso yo, que cuando la ejercemos estamos creciendo solamente en la osadía. Pero bien que mal, esto ya se resolvió y son aguas pasadas; se ejerce la atribución y resulta que los señores comisionados, los dos

magistrados comisionados, tal y como se los indicamos, rinden su informe.

Y ¿qué nos dicen en su informe? Nos dicen lo siguiente: A fojas 303, nos destacan lo siguiente: “Como lo aseveró el propio gobernador del Estado, el conflicto magisterial obedeció más a la molestia de algunos dirigentes sociales y políticos, afines de los que hubieran sacado de algunas partidas especiales que les entregaban año con año”. O sea, que se espoleaba el presupuesto del Estado, para darles algunas partidas presupuestales a algunas personas afines a estos movimientos, movimientos que aquí se les llama eufemísticamente “manifestantes”, y yo les llamo abiertamente “subversivos”.

Veamos la Constitución que nos dice el artículo 9, y luego veremos si lo justifica o no. “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”.

Como consta en el informe que nos rindieron, intervinieron extranjeros como asesores de los subversivos; ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar, iban algunos de ellos, –los que se reunían–, armados, no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de la violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”. Hasta ahí el artículo 9.

Estos señores subversivos de la APO, recordemos como iniciaron los hechos. Una sección de maestros hizo una protesta lógica con el fin, lógica y legal, con el fin de encontrar un aumento a sus emolumentos; inmediatamente un movimiento llamado (APO),

“Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca”, –un nombre verdaderamente curioso– inmediatamente se apoderó de los reclamantes y actuó realmente como un grupo subversivo, armando, contando con accesoria de extranjeros. Dice la página 314:– ¡Perdón! Estoy en la 313, hablando del dinero que se les daba con anterioridad para que estuvieran calmados– “Que la verdadera motivación de naturaleza social y laboral, hay información institucional del Congreso que va más allá de apreciaciones de naturaleza subjetiva”; aquí está ya citado en la fase dos, Capítulo II. A fojas 314, se señala: “Dada la vinculación o conexión que existe entre las organizaciones que conformaron la “Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca” y las zonas geográficas en que tienen influencia en el país pareciera traducirse en un problema de seguridad nacional; para mostrar lo anterior en un mapa de la República Mexicana, se señalan las zonas de influencia de dichas organizaciones que tuvieron de una manera u otra alguna participación en los eventos del 2006 acaecidos en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada; y, en donde –insisto– participaron extranjeros.

¿Cuáles son estas zonas de las organizaciones con las siguientes siglas: FPR, PNCN, FPF? ¡Bueno!, pues son: Baja California, Durango, Zacatecas, Jalisco, –se salva Colima–, y de ahí hasta el sureste, incluyendo al Distrito Federal, probablemente con exclusión de Chiapas y hacia Yucatán. A fojas 316 y siguientes destaca la siguiente información:

A) En Oaxaca siempre, desde siempre en marchas, en plantones hay extranjeros en las marchas con pancartas manifestándose.

B) Hay mucha gente involucrada en la sección XXII y en la APO, que tiene ideologías distintas y su lucha no es social, sino para crear inestabilidad en las instituciones del Estado, no sólo en Oaxaca sino en todo el país y además, muchas organizaciones de la APO, están

ligadas con agrupaciones extranjeras que les dan apoyo, no sólo en adiestramiento y en adoctrinamiento, sino también aportando recursos económicos y en cuestión de minutos se comunican vía Internet, incluso con organismos no gubernamentales de derechos humanos que, un ejemplo de lo anterior es que en la zona del Istmo, hay un poblado llamado San Juan Osolotepec y en que actualmente la Procuraduría General de la República y el ejército están al pendiente ya que hay denuncias en el sentido de que en la escuela normal para señoritas a las tres de la mañana, sacan a las estudiantes normalistas a correr y a realizar entrenamiento tipo guerrilla y ante las denuncias el ejército está al pendiente, por eso es que ya no exista la formación de la lucha social y magisterial, sino una preparación paramilitar y el objetivo principal de esos grupos es crear inestabilidad. No se nos olvide que nuestros comisionados son los que nos están informando todo esto y del informe de ellos deriva en alguna medida –yo pienso que en una medida importante que el proyecto que nos presenta el señor ministro Azuela- y quiero en este momento decir lo siguiente: Mi opinión respecto a él, está permeada por la duda, todo el telón de fondo para mí hasta este momento es de duda y después de oír a mis compañeros que me precedieron en el uso de la palabra de mayor duda aún. Cabe mencionar también que la Comisión entrevistó a diversas personas que dijeron ser miembros o simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y dieron sus versiones sobre las detenciones que sufrieron por parte de la Policía Federal Preventiva, respecto de las cuales se detectó que pertenecen a infinidad de organizaciones, entre ellas de índole guerrillero como el Ejército Popular Revolucionario, EPR, Ejército Zapatista de Liberación Nacional, EZLN, Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente, ERPI, Fuerzas Armadas Revolucionadas de Colombia, FARC, entre otros, siendo el caso de las siguientes personas: Hilda Coca Gómez, Elia Coca Gómez, Roque Coca Gómez, Edith Coca Soriano –toda la familia Coca por lo que me doy cuenta- Germán Mendoza Nube, maestro de la Sección XXII.



También se documentó que algunos dirigentes de la Sección XXII y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, son miembros de grupos de índole guerrillero, entre otros: Rogelio Pensamiento Mecinas, maestro de la Sección XXII, Felipe Martínez Soriano, el rector de la UABJO, Evangelio –se dice- Mendoza Gonzáles, Senén Bravo Cruz, actual diputado estatal, se nos da la información, Enrique Rueda Pacheco, Secretario General de la Sección XXII en la época del conflicto, Alejandro Cruz Gómez, Jacqueline López Almazán y Juan Sosa Maldonado entre otros. A fojas 332, señala que desde el año -todo esto no son del proyecto, son del informe de los comisionados estas hojas- desde el año 1980 inicia la permisividad, pasividad y omisión de las autoridades del Estado de Oaxaca al no aplicar normatividad existente y no generar regulación alguna que permita la convivencia armónica de la comunidad con un gremio sindical, esto es, el Estado de Oaxaca, el cual se venía anunciando antes de su ejecución y dio pauta para que las organizaciones crearan su propia estrategia para enfrentarlo, mismo que también sirvió de pretexto para conformar ya formalmente la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, que aglutinó no sólo organizaciones sociales del Estado de Oaxaca, sino de diversos estados y a maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, además de toda aquélla que quisiera unirse para luchar, no por sus reivindicaciones propias, sino para lograr la renuncia del gobernador como primer paso y luego dar inicio a un gobierno popular.

Como consecuencia de esta movilización, se causaron perjuicios de muy diversa índole, algunas a toda la comunidad, entre otras que afectaron, fueron: la libertad de tránsito, la libertad de trabajo y comercio, el derecho a recibir educación básica, el derecho a la información, a personas en lo particular, que les afectó al derecho a la vida y a la salud, el derecho a la propiedad, la libertad personal, entre otros derechos.

¿Qué nos dicen respecto a las violaciones de garantías individuales, en la foja 512 a 514 del informe de referencia? Nos dicen los comisionados: "Resulta evidente que en el conflicto, convergieron actores que fueron los causantes directos del mismo, --activos--, sin embargo, hubo actores que sin estar vinculados ni participar en los eventos pasivos, resintieron en mayor medida las afectaciones que el conflicto generó, de manera especial aquellos casos particularizados en que hubo privación de la vida, los que resultaron lesionados, los que perdieron su empleo, su negocio o bien sus hogares y los que simplemente resultaron dañados. Todas esas personas que resintieron perjuicios en su salud personal y en su patrimonio, se encuentran desamparadas legalmente: 1. porque no hay previsión legal que establezca un remedio reparador de los daños, si ello fue motivado no sólo por una acción de las autoridades, sino también por una omisión; porque se les sujeta a programas sociales implementados por las autoridades en los que no tienen cabida todas las personas afectadas, porque da sólo a sectores económicos e incluso en estos casos hay discrecionalidad en la aplicación. Al respecto debe señalarse, --dice el informe--, que lo anterior es el sentir de la ciudadanía en lo general y de manera particular de comerciantes, prestadores de servicios y dueños de inmuebles dañados, en tanto que consideran que legalmente, no hay una vía para que se reparen los daños ocasionados con motivo del conflicto, aun cuando estiman que habría vías de hecho, como las utilizadas por la Sección XXII y la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca; sin embargo, consideran que ello no es el cauce que permita vivir en armonía a la sociedad oaxaqueña y por ello albergan la esperanza de que sea el más Alto Tribunal del país, quien obligue a que el Estado en sus distintos niveles de gobierno, se responsabilice de su actuar o no actuar, --anticipo, esto no pasará--. Los comisionados consideran que no se trata que a través del ejercicio de la facultad de investigación se imponga un castigo o sanción a las autoridades por incumplir con las funciones que

constitucional y legalmente tienen encomendadas, simplemente que se haga ver la trascendencia que tiene su actuar, pero también su no actuar, y los graves perjuicios que ello genera a la comunidad. En esa virtud para avanzar en el respeto a las garantías individuales y derechos fundamentales de las personas, se debe asumir responsabilidad respectiva, de esta manera, el beneficio que ello traería a la sociedad en su conjunto, absorbería no sólo el costo económica que pudiere genera, reparar los daños que ocasionen y además, ello permitiría avanzar en la construcción de una sociedad que viva en armonía y satisfecha con sus instituciones". Esto nos dice la Comisión, entre otras muchas cosas, desde luego.

La consulta propone, que en los sucesos denunciados, existió grave violación de garantías individuales, imputables tanto a las autoridades locales como federales, debiendo principalmente: a) el descuido prolongado de éstas y de sus obligaciones de mantener la paz y el orden público, -un descuido prolongado-.

Esos análisis sociológicos que luego se critican, nos los evidenció el señor ministro Góngora Pimentel; él nos hizo un estudio sociológico del atraso y del sufrimiento acumulado que existe entre los oaxaqueños, casi desde que Oaxaca era Antequera.

Yo coincido con ese sufrimiento acumulado, lo cual es pesarosísimo; pero ¿será acaso la vía para diluir el sufrimiento acumulado, el 97, segundo?; yo afirmo que no.

Por ello indica, que se violaron las siguientes garantías: la consulta, el derecho de acceso a la justicia, a la vida, a la integridad personal, de libertad de tránsito, de libertad de trabajo, de libertad de pensamiento y expresión, a la educación, el derecho a la propiedad y posesión y el derecho a la paz.

Violación de garantías, yo lo vinculo con actos de autoridad.

Las autoridades locales a las que se imputa la responsabilidad en el operativo de catorce de junio de dos mil seis, son el director General de Seguridad Pública del Estado; el director de la Policía Ministerial; el director de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; y siete mandos en el Operativo (véase la página 878, de la consulta). Igualmente, a tres mandos pertenecientes a la Policía Preventiva del Municipio de Oaxaca de Juárez; de la Policía Preventiva del Estado; Policía Ministerial y Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial; quedando fuera de la imputación los titulares de esas dependencias (página 895).

Asimismo, se señalan como tales a las autoridades del orden federal, participantes en diversos operativos.

-Quiero hacer énfasis en que en el Operativo del catorce de julio de dos mil seis, las autoridades estatales llevaron notarios públicos, antes de su operativo, para que presenciando el operativo, dieran fe de que no se habían producido excesos violatorios de garantías individuales de las personas-. El operativo fue un fracaso; pero yo me pregunto: ¿siempre que una autoridad en ejercicio de fuerza pública, interviene, debe de garantizar un resultado plausible?; yo pienso que esto es muy complejo; yo creo que no existe el protocolo que extrañaba el señor ministro Gudiño, y sobre esto, volveré después.

Asimismo, se señala como tales autoridades del orden federal, participantes en diversos operativos que se desarrollaron de veintinueve de octubre de dos mil seis, a veinticinco de enero de dos mil siete –a saber-, el jefe del Estado Mayor y el Coordinación de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva y doce comandantes encargados de ejecutar el plan rector de operaciones; y respecto de veintiocho policías, se determina que probablemente participaron en los hechos, por lo que corresponderá a las autoridades competentes –a las del Ministerio Público, debo de

entenderlo-, realizar las investigaciones pertinentes (esto se dice en la página 888).

Otra de las razones fundamentales que se expresa en el proyecto, es en el sentido de que ni el gobernador ni los funcionarios participantes de la Federación, incurrieron en una omisión absoluta; sin embargo, se aclara que resulta reprochable al gobernador del Estado, el hecho de no contar con una fuerza pública eficiente y capaz de disuadir por sí misma, el surgimiento de conflictos sociales, por ser responsable directo de la política interna y mando supremo de la policía.

Yo pienso, yo pienso que en materia de seguridad pública, debe de aplicarse el principio que dice, por ejemplo en materia alimentaria: “éstos se han de señalar conforme a las posibilidades del que los da, y las necesidades del que los recibe”, pero traduzcamos esto en materia de seguridad pública, no ya en Oaxaca, sino en nuestro país, y encontraremos situaciones verdaderamente desconcertantes. Yo pienso que es muy fácil predicar: policías óptimas, eficaces y que no se equivoquen nunca, pero es muy difícil dar trigo, y para dar trigo se necesitan muchos elementos con los que en principio yo creo que no se cuenta por razones histórico-sociológicas-económicas, que tanto se han reprochado aquí, en donde se nos dice “derecho puro y decantado, y lo demás no tiene por qué traerse a colación”. Vamos a ver, no tengo desde luego todos los datos de los porcentajes de un pasado reciente, a la fecha, de todos los Estados de la República, pero les quiero mencionar algunos: Chihuahua, -salvo error u omisión, aclaro, no me comprometo a la exactitud numérica de esto- Chihuahua destinó en dos mil cinco el 1,1% de su gasto a seguridad pública; en dos mil seis el 1,4; en dos mil siete el 1,6; en dos mil ocho el 1,6. Aguascalientes, en el dos mil cinco 4,1; dos mil seis 4,1; dos mil siete 3,5; dos mil ocho 4,6. Nuevo León 4,9 en dos mil cinco; en dos mil seis 4,8; en dos mil siete 3,9; en dos mil ocho 4,6. En Oaxaca, en dos mil tres 4,3; en dos mil seis 3,1; en dos mil siete 3,1; en dos mil ocho 3,4. En Veracruz, que es de los más altos del país,

junto con el Distrito Federal, perdón, 6,1 de los años que he mencionado; 5,5; 5,4; y 6,0. En Campeche 2,9; 2,7; 3,2; 3,7. Y actualmente, en dos mil nueve ¿cuántos se destina? Es más fácil acceder a estos datos, por ejemplo en Sinaloa, el 0.87 del presupuesto; en Jalisco el 3.61; en el Distrito Federal, salvo error u omisión el 23.05; en otros Estados, en Nayarit, etc., verdaderamente bajos, cercanos al 1%. 1.41; 1.04 en Nayarit, etc. ¡Ah!, pero queremos que en Oaxaca exista una policía verdaderamente eficiente, ¿será posible?, me pregunto yo, que con este retraso ancestral en donde las prioridades están, según mi personal parecer, absolutamente trastocadas, ¿sea dable exigir policías eficientes en Oaxaca? Yo quiero decirles lo siguiente: casi setecientos Municipios y casi setecientas policías, muchas de las cuales no reciben un sueldo en metálico, sino a través de la institución del tequio, pagan lo que deben y reciben por ahí alguna firulilla que les cae de milagro.

**(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO)**

¿A estas policías habrá que exigirles plena eficiencia? ¡Ah! -me dirán- pero la capital del Estado, Oaxaca. Oaxaca tiene una zona conurbada con algunos Municipios en donde todavía impera el sistema del tequio.

Escuché a mis compañeros hablar de las corresponsabilidades graves de la Federación y del Estado por la violación de garantías individuales; no oí que nadie tuviera el arrojo de involucrar al que necesariamente debe de coordinarse también, como es el Municipio. ¡Qué bueno que no se hizo! Para mí, con este espectro sociológico-económico hubiera sido inhumano exigirles a los Municipios de Oaxaca esa coordinación; si no intervinieron, mejor.

¿A quién se pueden atribuir las violaciones perpetradas? Lo primero que sostengo es lo siguiente: Subversivos o no subversivos son

seres humanos en pleno ejercicio de sus garantías constitucionales; claro, en los actos realizados pueden mediar todo tipo de delitos o de probables delitos –yo no soy quién para decir que existieron delitos, pero sí intuyo que existieron y muchos, por parte de estos grupos subversivos-. Aquí tengo una crónica de veintisiete puntos que en mi ponencia se calificaron como probablemente delictivos por parte de esos grupos; no viene al caso, yo sostengo que también los subversivos tienen derechos humanos y que hay que respetarlos y que la autoridad debe de respetarlos.

Pero todo es –siento- posible, y dentro de lo posible, somos muy curiosos, por un lado Atento; dijimos: Se excedió en el uso de la fuerza pública la policía. Y aquí decimos: No participó con la eficacia necesaria la fuerza pública. Como que tenemos devaneos muy grandes en un punto y en otro.

Yo creo que para poderle reprochar a la fuerza pública el no haber cumplido con sus misiones primigenias, debemos de ver cuáles eran sus reales posibilidades, y a partir de esto, hacer los reproches que se quieran, no partir de un mundo ideal, separarnos de la tierra que pisamos y así, desde esa situación de flotación, elevados de la tierra, resolver lo que debe y no hacerse.

Yo creo que es obligación del intérprete estar ante todo permeado de lo que sucede en su entorno social y en su realidad.

A quién se pueden atribuir las violaciones perpetradas cuando en el caso no se estaba ante un grupo de personas a las que no interesó la afectación ocasionada a la sociedad civil y con las que, en un momento dado, no era posible sostener un diálogo para que la situación se solucionara. Consta a lo largo del informe que nos dieron los comisionados que aun otorgándoles todas sus peticiones iniciales, ellos no aceptaban arreglo alguno, querían más. ¿Qué era

lo que querían? La dimisión del gobernador Ulises Ruiz, requisito sin el cual no les importaba que cumplieran sus requisitos; y segundo -y esto es de gran relevancia- querían un gobierno popular. ¿En dónde? en toda la República, según nos informan los comisionados.

¿Los hechos analizados en realidad constituyen violación grave de garantías individuales? Yo creo que esto sería discutible, porque el uso de la fuerza pública primero fue legítimo, nadie ha dicho hasta ahorita que hubiera sido un uso de fuerza pública no legítimo, porque los decesos ocurridos no se le atribuyen a ninguna autoridad, y los probables excesos físicos son producto de la violencia con que actuaron los inconformes.

Voy a utilizar una palabra que es bronca, y ahí está el Diccionario de la Real Academia que me autoriza a utilizarla; se dice: “¡Ah!, pero es que los policías utilizaron resorteras y piedras en las refriegas dimanantes” –lo digo yo de las broncas-. Y yo digo ¡caray!, qué precaridad, pero esto ensimismo si no tenían otro medio a su alcance para repeler las agresiones es violatorio de garantías individuales porque las resorteras y las piedras no son instrumentos idóneos para el uso de las policías, cuando estaban siendo objeto de cohetazos y de cualquier tipo de provocaciones, lo dejo en duda.

En qué situación se está colocando a la autoridad ante el temor de que si se le atribuyen esas violaciones, tiene que defenderse tanto si actúa como si no actúa; si actúa porque tirar con una resortera es totalmente inadecuado, y si no actúa porque no actúa, ya lo hemos escuchado, y luego iré sobre esto.

En el operativo de fecha catorce de junio de dos mil seis a cargo de autoridades locales, se aprecia que se vieron rebasadas con el número y actitud de los inconformes, operativo del que incluso se advierte el cuidado con el que quisieron actuar estas, pues se da cuenta de las actas levantadas por notario en las que se da fe del



desarrollo del operativo, lo que evidencia el temor de que con motivo del operativo relativo pudiera imputarse a las autoridades, la comisión de violaciones a las garantías individuales, por lo que es claro que la autoridad cuidó su actuación y a pesar de ello ahora se pretende inculparla por omisiones.

Por otra parte, los distintos operativos a cargo de las autoridades federales que tuvieron lugar el veintinueve de octubre de dos mil seis y hasta el veinticuatro de enero de dos mil siete, se reconoce que el uso de la fuerza pública fue legítimo; sin embargo se dice, no fue profesional ni eficiente.

Los traslados de los detenidos no quedaron documentados, algunos de los detenidos presentan lesiones; sin embargo, digo yo, estas no necesariamente pueden ser producto del uso de la fuerza pública, sino del enfrentamiento de los inconformes.

Por último, me pregunto tres cuestiones: Ante la escasez de presupuesto cómo puede capacitarse y profesionalizarse a los cuerpos policiales, cómo podría señalarse al titular del Ejecutivo como responsable de esa falta de capacitación y profesionalismo ante la carencia de presupuesto, por otra parte determinado por el Congreso del Estado, seguramente a propuesta del gobernador, eso no lo sé ni viene al caso.

Podemos hablar de una violación grave de garantías ante la existencia actuante de grupos que buscaban la ingobernabilidad y la violencia, si se les repelió aun no profesionalmente.

Por las razones que les dije antes yo lo pongo en duda, no hay atribución directa a persona directa de esta violación de garantías, simplemente se hacen imputaciones genéricas y luego me referiré a ellas.

¿Cómo debe reaccionar entonces la autoridad frente a esos sucesos, qué actitud es la que debe exigírsele al Estado cuando un grupo de inconformes no acude a manifestarse en los términos del artículo 9 constitucional?; rechaza el diálogo y los canales del estado de derecho para la solución de las controversias.

Se reprocha la falta de oficio político; yo quiero que me digan dónde está el manual del oficio político para decir en dónde se falló o se estuvo de acuerdo en aquello; ¡ah, ah!, pero es que es obvio, me dirán: bueno, pues todo depende del que lea e interprete la falta de oficio político.

Se reprocha que el desalojo de junio de dos mil seis haya sido fallido; luego, siempre que hay una intervención debe coronarse con el éxito; yo creo que ése es el ideal, pero tanto como reproche a título de violación generalizada de garantías individuales porque fue fallido, bueno pues a mí me parece algo extremoso eso.

Y luego se dice: es que el Estado no tenía los estamentos de inteligencia para hacer la labor de inteligencia precisamente; señores, no tiene para pagarles a las policías tendrá por ventura dinero suficiente y qué tristeza recurrir a eso, pero yo creo que entre lo posible y lo requerido se necesita una correlación.

Se dice que hay una responsabilidad innegable del gobernador; yo lo pongo en duda cuando menos por los hechos investigados y según el reporte de nuestros Comisionados.

¿Qué nos dice el señor ministro Cossío? El señor ministro Cossío empieza por hacer un juicio crítico a aquello que se establece en el proyecto como violación a garantías individuales; no hay necesidad de que esté ahí, yo estoy de acuerdo en que no hay necesidad de

que esté ahí, pero tampoco de que se pongan las opiniones particulares del señor ministro Cossío como la sana y lógica interpretación de lo que son garantías individuales, eso me parece un poco, lo dejo así.

Nos dice que el proyecto debió de ocuparse, de señalar y analizar todas las conductas que deberán realizarse por las autoridades federales, o que debían haberse realizado por las autoridades federales, o sea, que lo que se extraña es un subjetivo deber ser de acuerdo con una óptica, tendrá que ser particular si se incluye en el proyecto, salvo que todo mundo estuviera en esa tesitura.

Y luego sostiene una tesis que a mí me pareció curiosa; que es decir, el artículo 119 impide negociar; esto honradamente hablando, yo lo veo terrible, o sea, la autoridad federal de primas a primeras y a primer demanda o solicitud de los Estados debe de llegar con la fuerza pública en ejercicio desbocada porque así se lo pidieron y nunca tiene la atribución de negociar; esto daría lugar a una tesis que dijera más o menos lo siguiente: "Primero está la fuerza legítima del Estado y después la razón de la negociación", yo creo que cuando la sinrazón obstruye la negociación en todos los tonos es cuando debe funcionar la fuerza legítima del Estado, pero no de primas a primeras, en un conflicto como los que refiere el artículo 119, cuyo texto ya no pareció federalista.

Al señor ministro Gudiño, el artículo 119 nos remite a otras leyes que hablan de colaboración; entonces, los tres órdenes de gobierno deben de colaborar, y eso es lo único constitucional, ya lo demás que dice el artículo 119, pues no hay que ser tan severos, no hay que aplicarlo. Por qué se necesita que el Estado lo pida, por qué primero el Congreso y si no está reunido el Congreso, el gobernador. Eso ya parece ser que no tiene ninguna importancia; hoy por hoy la interpretación correcta es: siempre que la Federación lo resuelva, se

lo pidan o no se lo pidan. Yo no creo que los Estados estuvieran muy contentos con esta interpretación. Yo lo veo, -honradamente hablando-, muy complicado. Entonces, se dice.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Aguirre, aprovecho su pausa para hacerle.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Una muy atenta y respetuosa.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Sí, ¡cómo no!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Exhortación.

Lo que estamos discutiendo es el proyecto del señor ministro Azuela. Si usted hace referencias a las participaciones de otros señores ministros y disiente de ellas, pues esto va a ocasionar, -como ya lo ha hecho el señor ministro Cossío-.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Tiene usted razón señor presidente. Como ya lo hice, me atengo a las consecuencias y en lo sucesivo solamente daré mi punto de vista con respecto al proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Y ruego a todos los señores ministros que tomemos en cuenta esto. Vamos, la idea fue no.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Y quiero concluir con lo siguiente: para dar oportunidad de que el señor ministro Cossío Díaz manifieste lo que le plazca, que es el uso en boga de este Tribunal constitucional y qué bueno que así sea.

Yo pienso que el proyecto me deja graves dudas, y una duda fundamental es la siguiente: se habla de violación grave de garantías individuales y yo la hago radicar, si existió violación grave de garantías individuales, en que la fuerza pública no impidió, pudiendo

haberlo hecho, y esto habrá que analizar evento por evento que: los movimientos subversivos lesionaran bienes, personas, posibilidades de educación, libertades y vidas.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Gracias señor presidente.

Yo, por supuesto, tengo una óptica muy diferente a la del ministro Aguirre, porque el ministro Aguirre nos empieza diciendo que tanto los subversivos como los no subversivos tienen derechos fundamentales, pero reiteradamente en su intervención hace un énfasis y hace una serie de expresiones retóricas donde me parece que disminuye muchísimo las condiciones de los subversivos, por ende, yo ese punto no lo tengo.

En segundo lugar, yo no me quería referir a esto, pero en fin, yo me traté de circunscribir muy respetuosamente al proyecto del señor ministro Azuela que creo que es lo que habíamos acordado en una votación económica al comienzo, pero en fin.

El ministro Aguirre utiliza como muletilla una expresión que dice: se los dije, se los dije, citando a una novelista que él conoce. A mí me parece que ésta es una mala manera de empezar. Qué es lo que quiere, ¿desanimar el resto de las posiciones de nosotros? Qué es lo que quiere, ¿decirnos que este Tribunal constitucional no tiene relevancia cuando emite sus opiniones? Yo no veo, no comparto este punto de vista, me parece que tanto en el proyecto del ministro Azuela, si quedara como está o en las posiciones que el ministro Góngora, el ministro Gudiño y yo hemos manifestado, hay muchas cosas muy rescatables en la identificación de responsabilidades. “El se los dije”, me parece que es su posición personal que ya nos ha manifestado en otros muchos asuntos de la facultad del artículo 97, que creo que son de todos nosotros conocidos.

La segunda muletilla que utiliza es: el no pasará. ¿Qué es esto? Un recuerdo de la pasionaria o a dónde nos quiere llevar con esto. ¿Qué es lo que no va a pasar? ¿El proyecto? Yo tampoco creo que esté tan fácil, que el proyecto del señor ministro Azuela no pase. A mí me parece un proyecto que como lo dije y lo dijo el ministro Góngora, el ministro Aguirre, el ministro Gudiño, -perdón-, muy sólido en muchas cosas. A mí me parece que tiene un buen estándar de derechos fundamentales, distingue bien las cosas y tiene un mérito muy importante sobre el ministro Aguirre que no distingue entre subversivos y no subversivos; distingue simplemente entre habitantes de la República, que me parece, en términos de la fracción o del párrafo primero del artículo 1º, constitucional que nos garantiza a todos por igual. Yo esto me parece un asunto muy elogiabile del ministro Aguirre.

Tercero. Comparar Atenco con Oaxaca, no veo dónde esté la comparación. En Atenco, -me parece-, lo que dijimos es: que las autoridades políticas, el gobernador del Estado, el presidente de la República entonces, etcétera, actuaron con prudencia y rápidamente aceptaron responder con el uso de la fuerza federal a un conflicto local, nunca hubo un reproche político por buena parte de nosotros, no hubo un reproche por esa negligencia. Aquí precisamente el reproche es porque no están actuando esas autoridades federales cuando se les está diciendo estas características de actuación en estos casos concretos.

A mí me parece que hay una diferencia radical, cuál es el problema en Atenco, hasta donde yo recuerdo no hubo grandes reproches a las fuerzas federales por su forma de actuación, ¿por qué? Porque actuaron en cobertura de las autoridades locales, presentaron un programa de forma tal que ahí me parece a mí no hubo estas condiciones ni hasta donde yo entiendo hubo excesos.

Tampoco se está diciendo en el proyecto del ministro Azuela que haya grandes excesos de las autoridades federales, creo que esto es un problema absolutamente diferente en uno y otro caso, y querer decirnos que somos incongruentes quienes estamos en Atenco, y ahora quienes votamos en Oaxaca, pues eso me parece que es con todo respeto lo digo también, no entender las diferentes dinámicas en un caso y en otro, porqué, porque en uno –insisto- hay una solicitud política y una actuación policial; y en el otro caso hay una solicitud y no hay una actuación en este caso.

Por otro lado, me parece que en el mismo caso de Atenco, el señor ministro Azuela en su proyecto identifica algunas violaciones de los agentes federales, y están a mi parecer bien identificadas. Creo que el reproche que le estamos haciendo es que no conecta esas violaciones con las responsabilidades que a final de cuentas tienen que haberse dado en ese caso concreto.

Y, por otro lado, creo que esa es la característica general. Ahora, yo pienso que cuando uno plantea las críticas al proyecto, plantea por supuesto las críticas desde su propio punto de vista, no entiendo con toda franqueza, y lo considero pues un poco excesivo por no decir mucho, el concepto del ministro Aguirre que yo estoy tratando de imponer un concepto de derechos fundamentales al Pleno.

Yo expuse como me parece que está construido el proyecto del señor ministro Azuela, elogí la parte primera, y en ese sentido creo que es un asunto correcto.

En segundo lugar decirme que está mal que yo haya propuesto el análisis de los hechos, pues entonces mi pregunta es: y qué venimos a analizar si no son hechos. Qué otra cosa vamos aquí a suponer que es lo que se está dando, si no son hechos, este me parece que es un asunto muy, muy importante.

Y el otro lado, me parece que sí, no sé, el ministro Aguirre es un hombre inteligente, aquí si no entiendo que es lo que me está queriendo decir, que cuando yo dije que teníamos que actuar con las negociaciones o antes de la negociación, yo francamente nunca dije tal cosa, traté de hacer un corte temporal, es un proyecto muy extenso, y traté de limitar mi intervención a lo menos posible. Si se requiriera este caso y siguiéramos en el debate, que en fin es lo que el Pleno había acordado no hacerlo, pero no tendría yo problema en que entráramos en esa lógica, podríamos hacer una calendarización; se dieron actos de negociación, se empezaron con las negociaciones con el SENTE, el gobernador del Estado, y sé que lo dice la Constitución, yo también leí la Constitución del Estado de Oaxaca en sus dos fracciones, la que se refiere al Congreso de la Unión, la que se refiere al Ejecutivo, todos venimos bien preparados a estas sesiones, todos absolutamente en consecuencia, sé cuáles son las competencias que tiene el gobernador.

También podríamos citar lo que dice la Ley Federal de la Policía, la Ley de Coordinación, en fin, todos traemos los mismos documentos. Consecuentemente con ello, me parece que yo nunca dije, y esto sí me parece muy grave, porque sí me parece un asunto delicado, que antes de entrar a negociación, vamos a entrar a golpear a las personas.

Y por último, quiero decir algo que me parece muy interesante en la intervención del ministro Aguirre. El ministro Aguirre nos dice que había subversivos, pues esto me parece que nos da razón a los estábamos suponiendo que debía haber intervenido las fuerzas federales.

Precisamente la lógica a la que nos lleva –ya concluyo señor presidente, y ofrezco una disculpa, pero yo no era mi intención hablar en esta tarde- la lógica precisamente de decir que hay subversivos, que hay actos gravísimos, que las condiciones son violentísimas, que



hay extranjeros asesorando, una serie de imputaciones cuya única credibilidad es un informe, yo no tengo esos datos ni tampoco puedo corroborar todas esas cuestiones, precisamente me lleva a entender lo que dice el ministro Góngora, el ministro Gudiño y yo, que precisamente por esas condiciones extremas se hacía necesaria la intervención de fuerzas federales, toda vez que las fuerzas locales estaban rebasadas.

Yo tenía la intención de circunscribir mi posición a un planteamiento respecto al proyecto del ministro Azuela, pero pues me ha dado el ministro Aguirre la oportunidad de intervenir. Gracias señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para hechos, muy breve. En primer lugar yo no dije que no pasarán, refiriéndome a lo que habían afirmado los señores ministros Cossío y Gudiño, yo lo que dije es que la aquiescencia de aquellos a quienes tratamos de beneficiar cuando ejercemos la atribución de segundo de noventa y siete no pasará, no los vamos a dejar contentos, eso fue lo que dije; entonces si se interpretó en otra forma bueno, pongo los puntos sobre las "íes" que yo considero que debo de poner.

Segundo. El señor ministro Cossío afirma no haber dicho que a demanda en los términos del 119 constitucional, la Federación debe intervenir sin más, yo así lo entendí pero si no es así, le ofrezco desde luego una disculpa, por haber puesto en su boca mendazmente lo que él afirma que no dijo.

Por otra parte, qué bueno que analice los hechos, yo creo que no dije que no debía de analizar los hechos, por supuesto que él y todos debemos de analizar los hechos, si él interpretó que yo le reprochaba analizar los hechos, creo que interpretó mal, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que nos ahorraremos muchas explicaciones de esta naturaleza si damos nuestro posicionamiento conforme a convicción personal, sin aludir a las convicciones y participaciones de los señores ministros, porque en realidad se trata de ver la aprobación, la discusión del proyecto que nos presenta el señor ministro Azuela y estamos conscientes de la pluralidad de opiniones que existe en este Tribunal, no tengo la esperanza siquiera de llegar a concitar acuerdos en cuanto a conceptos teóricos, a interpretación constitucional novedosa que por primera vez estamos explorando, de ahí mi muy atenta y respetuosa exhortación para que caminemos como lo habíamos hecho antes del receso esta mañana, muchas gracias a todos y mañana los convoco para las diez y media de la mañana a efecto de —si es posible— terminar mañana mismo las participaciones y dejar para el jueves las últimas intervenciones.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:35 HORAS)**